



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

**DETERMINACIÓN ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA MORAL QUE TRIBUTA DENTRO  
DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
CONFORME A LAS MODIFICACIONES FISCALES DEL EJERCICIO  
2014.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADA EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A :**

**ALMA FABIOLA BRAM NAVARRO**

**ASESOR: C. P. C. PEDRO ACEVEDO ROMERO  
COASESOR: L.C. Y M.A. HUGO SÁNCHEZ NAVA**

**CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2014**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN  
ASUNTO: VOTO APROBATORIO



M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
PRESENTE

ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos a comunicar a usted que revisamos LA TESIS:

DETERMINACION ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA MORAL QUE TRIBUTA DENTRO DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LAS MODIFICACIONES FISCALES DEL EJERCICIO 2014

Que presenta el pasante: ALMA FABIOLA BRAM NAVARRO

Con número de cuenta: 09506690-5 para obtener el Título de: Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 04 de Agosto de 2014.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Artemio Servando Hernández Rodríguez	
VOCAL	L.A. Fermín Cervantes Martínez	
SECRETARIO	M.A. Hugo Sánchez Nava	
1er SUPLENTE	M.A. Marcela Lucina Meneses Jiménez	
2do SUPLENTE	Dra. Celina Elena Urrutia Vargas	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.

(Art 127 REP)

HHA/Vc

## *Agradecimientos*

### *A la Universidad Nacional Autónoma de México:*

Por abrirme las puertas de esta Institución, porque es un orgullo formar parte de esta casa de estudios, y sentir una emoción indescriptible cuando escucho un goya.

### *A la Facultad de estudios Superiores Cuautitlán:*

Porque sus aulas fueron mi cobijo en los días que era estudiante, a sus profesores me guiaron, me enseñaron, fue y será mi querida escuela en donde aprendí las bases firmes de mi profesión, y la cuna de mi desarrollo profesional.

### *A Dios:*

Por todo lo que nos pone frente a nosotros para ser felices y nos da ese libre albedrío para escoger y decidir nuestras vidas.

### *A mi Madre:*

No hay palabras para agradecer el esfuerzo, apoyo y sacrificio, siempre has sido un ejemplo de amor, justicia, alegría, y sobre todo me enseñaste a saber ser feliz y valorar la vida con todo y tristezas, y sacar fuerzas para salir adelante a pesar de las adversidades, para mi eres la mejor Madre del mundo, y no tengo con que agradecerte todo lo que me has dado, te amo Mamá.

### *A ti Aldo:*

Con todo mi cariño, agradeciendo tu apoyo y amor que siempre me demuestras, por toda tu dulzura, por lo bueno y lo malo que hemos pasado juntos y que hemos aprendido a salir adelante, le doy Gracias a Dios por ponerte en mi camino. Te amo.

***A mis hermanos:***

***Ricardo***, por tu mirada dulce y tu cariño que siempre me has demostrado, ***Paty*** porque eres muy tierna y siempre dando incondicionalmente todo tu esfuerzo, ***Adriana*** porque eres de las personas con el corazón más noble que conozco, porque siempre has sido el apoyo incondicional para todos nosotros, ***Marisol*** mi hermana de juegos por todo tu cariño y tu apoyo con mis libros, ***Griseld***, porque no necesitamos nacer del mismo vientre para saberte mi hermana, a todos y cada uno de Ustedes, no sé qué haría si me faltaran, gracias por todo.

***A mis sobrinos:***

Axel, Ahmed, Aixha, Zara y Victoria, porque con sus sonrisas iluminan mi vida y mi corazón, mis sobrinitos hermosos, los quiero mucho.

***A mis ángeles en el cielo:***

Porque siempre los siento cerca ayudándome y cuidándome, y sé que algún día nos volveremos a ver.

***Al Profesor Hugo Sánchez Nava:***

Por su tiempo, su apoyo y su dedicación, siempre se lo agradeceré.

***Al Profesor Pedro Acevedo Romero:***

Porque a cinco años de su partida, admiro el gran legado y el amor con el que aún es recordado en la FES-Cuautitlán, un profesor admirable.

***A Celina y Aziyadé:***

Porque fueron el empujón y apoyo, para ya no postergar más mi titulación, todo mi aprecio y agradecimiento.

***A todos mis sinodales:***

Les agradezco de todo corazón su valioso tiempo que le dedicaron a mi trabajo de tesis.

**DETERMINACIÓN ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA MORAL QUE TRIBUTA DENTRO DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LAS MODIFICACIONES FISCALES DEL EJERCICIO 2014.**

**OBJETIVO DE LA TESIS:**

Mostrar la mecánica para la determinación del cálculo anual y de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de una persona moral que se tributa dentro del Título II , así como explicar las partidas que forman los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y sus requisitos, y mostrar los efectos que puede ocasionar el no reunir los requisitos fiscales en la documentación comprobatoria y la omisión de ingresos acumulables para determinar el resultado fiscal de un ejercicio y cómo esto afectaría a los pagos provisionales del siguiente ejercicio.

Í N D I C E

	Página
Abreviaturas	1
Introducción.	2
Capítulo 1. <u>Antecedentes</u>	
1.1. Aspectos Históricos de los impuestos.	4
1.2. Jerarquía de las leyes aplicables en materia del Impuesto Sobre la Renta.	8
1.3. Fundamento Constitucional de los impuestos.	8
1.4. Elementos del Impuesto Sobre la Renta.	9
1.4.1. Sujeto.	9
1.4.2. Objeto.	11
1.4.3. Base.	12
1.4.4. Tasa.	13
Capítulo 2. <u>Ingresos Acumulables</u>	
2.1. Ingresos que se consideran acumulables.	14
2.2. Otros ingresos que se consideran acumulables.	17
2.2.1 Determinación del ajuste anual por inflación.	21
2.3. Fecha de acumulación de ingresos.	26
2.4. Conceptos que no se consideran ingresos.	28
Capítulo 3. <u>Deducciones Autorizadas.</u>	
3.1. Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta.	30
3.2. Requisitos de las deducciones.	32
3.3. Inversiones.	46
3.4. No deducibles.	58
Capítulo 4. <u>Requisitos de los Comprobantes Fiscales Digitales.</u>	
4.1. Obligación de expedir y solicitar comprobantes.	67
4.2. Antecedentes de comprobantes fiscales impresos hasta llegar a comprobantes impresos por Internet.	70
4.3. Comprobantes Fiscales Digitales Art. 29 del C.F.F.	95

---

4.4.	Requisitos de forma de los Comprobantes Fiscales Digitales Art. 29-A C.F.F.	97
Capítulo 5. <u>Cálculo Anual y Pagos Provisionales del ISR de una Persona Moral.</u>		
5.1.	Procedimiento para la determinación del ISR anual de una Persona Moral.	101
5.1.1.	Pérdida fiscal y PTU para efectos del Resultado Fiscal	103
5.2.	Pagos Provisionales de una Persona Moral.	106
5.2.1.	Ingresos Nominales.	107
5.2.2.	Coeficiente de utilidad.	107
5.2.3.	Procedimiento para la determinación de los pagos provisionales.	109
Capítulo 6. <u>Caso práctico 1.</u>		
		112
	<u>Caso práctico 2.</u>	124
	Conclusiones.	130
	Bibliografía.	132

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ISR	Impuesto sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
IVA	Impuesto al Valor Agregado
FIEL	Firma Electrónica
CSD	Certificado de Sello Digital
SAT	Sistema de Administración Tributaria
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SMG	Salario mínimo general
CBB	Código de Barras Bidimensional
CFD	Comprobante Fiscal Digital
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
SICOFI	Sistema Integral de Comprobantes Fiscales

## *INTRODUCCIÓN*

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 31 frac. IV, especifica que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir a los gastos públicos de la Federación, de los estados y de los municipios, de una forma equitativa y proporcional conforme a las leyes que así lo establezcan.

Debido al desconocimiento de qué partidas integran los ingresos acumulables, cuáles son las deducciones autorizadas así como los requisitos de las mismas, las personas morales al hacer el cálculo de su resultado fiscal pueden incurrir en errores que se van a reflejar en un incorrecto coeficiente de utilidad que va a ocasionar que no se esté haciendo el correcto entero de los pagos provisionales de ISR en el ejercicio posterior.

Por lo cual es importante hacer hincapié en los aspectos que se deben de cuidar para hacer la correcta determinación del resultado fiscal y el coeficiente, para presentar los pagos provisionales de ISR correctos dentro de los plazos y forma que la Ley así lo establece.

Para poder llevar a cabo esta disposición, podemos decir que una persona moral debe de cumplir con esta disposición por medio de sus pagos provisionales y su impuesto anual, que se va a determinar de acuerdo a lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece.

Dentro del Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que nos habla de los ingresos, en los artículos 16 al 25, nos hacen referencia a todas esas partidas que van a entrar como ingresos acumulables así como aquellos ingresos que no se van a considerar acumulables para efectos del cálculo del resultado fiscal del Impuesto Sobre la Renta.

Al igual se deben de tener en cuenta que también dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Capítulo II, que es referente a las deducciones, nos habla de cuáles son permitidas por esta Ley así como cuáles son los requisitos que deben de cumplir estas mismas y en el caso de las inversiones el porcentaje permitido por cada uno de los conceptos que están señalados, ya sea equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, terrenos, equipo de transporte, etc.

Otro aspecto importante a considerar son los requisitos que nos señala el Código Fiscal de la Federación que deben de reunir los comprobantes que a su vez son generales así como algunos otros que están estipulados dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento de acuerdo al régimen que tributen los contribuyentes de los que se tenga comprobante fiscal. Dentro del Código Fiscal de la Federación en el artículo 29 en su segundo párrafo nos habla de la obligación como contribuyente de comprobar que los datos sean los correctos del contribuyente que está expidiendo los comprobantes, así como los demás requisitos contenidos en el artículo 29-A del mismo Código para que estos se puedan deducir de la forma correcta.

Al no reunir los requisitos fiscales en los comprobantes, va a afectar de manera importante en la determinación del resultado fiscal, al disminuir los gastos deducibles por no cumplir con los requisitos fiscales establecidos, se obtiene un coeficiente de utilidad mayor que nos va a repercutir en unos pagos provisionales más altos.

*Capítulo 1.**Antecedentes***1.1. Aspectos históricos de los Impuestos.**

La recaudación de impuestos en México se remonta a la época de los aztecas, ya que en sus códices se tiene registrado que el rey Tezozómoc de Azcapotzalco, pedía como tributo a la comunidad una balsa sembrada de frutos y flores aparte de una garza empollando a sus huevos a cambio lo que recibían eran beneficios a su comunidad.

También dentro de esta época los aztecas se organizaron para facilitar la recaudación y nombraron a los Calpixqueh, que eran las personas que se dedicaban a hacer la recolección de esos tributos y llevaban registros pormenorizados de los pueblos y ciudades, y se tiene como antecedente que uno de los más importantes registros que tenían era la matrícula de tributos dedicados a la administración y a la hacienda pública.

En esa época existían varios tipos de tributos, de guerra, religiosos, de tiempo, así como los que tenían que pagar los pueblos sometidos por los aztecas que eran en especie o mercancía o aquellos en servicios especiales que prestaban los vecinos de los pueblos sometidos.

Cuando llegó Hernán Cortés al pueblo azteca, adoptó el sistema tributario de ellos, nada más que en vez de lo que entregaban como tributo, lo cambió por alimentos, piedras, oro y joyas, además de que fue modificando la matrícula tributaria y les cedió la quinta parte del tributo a los reyes españoles, llamándole la quinta real.

Cuando ya estaba establecida la colonia, los indígenas seguían pagando impuestos con trabajo en haciendas, granjas, y minas, siendo éstas la principal fuente de riqueza por lo que de aquí se creó todo un sistema jurídico fiscal llamado diezmo minero con la intención de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el estado.

En el año de 1573 se crea la alcabala que es un impuesto del 10% directo del valor de lo que se vendía o permutaba, que en estas épocas sería lo que ahora es el IVA y después implementaron el peaje (derecho de paso).

Posteriormente en el año de 1810 Hidalgo y Morelos empezaron su lucha contra la esclavitud y la abolición de las alcabalas, gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes y caminos).

Por otro lado el gobierno de la Nueva España creó otros impuestos que los destinaban a la lucha en contra de los insurgentes, y el sistema fiscal se complementó con impuestos como el de las Aduanas Marítimas siendo las primeras tarifas de importación, pago de derechos sobre vino y aguardiente, se sancionó la libertad para la extracción de capitales al extranjero.

Años después a la entrada al gobierno de Antonio López de Santa Anna, decretó una contribución excesiva de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, así como un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto, un peso por cada caballo flaco y un peso al mes por la posesión de cada perro.

En la época de Benito Juárez, se intenta hacer la formación de un catastro en la República Mexicana, y se crea la contribución Federal, que se pagaba el 25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados, y se empezaron a manejar las finanzas públicas y que hacían que una parte quedara en manos de los estados y otra parte formara parte de los ingresos de la federación, debido a que esto último no funcionó como se esperaba se organizó el proyecto de un fisco liberal, el cual consistía en que los estados se quedaran con lo recaudado en su jurisdicción, y a cambio otorgarían un porcentaje a la federación de acuerdo a sus ingresos.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder, la hacienda pública que existía tenía como característica principal que era administrativamente ineficiente, y se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización en manos del gobierno federal y creó el impuesto al timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado y recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44 y es este período se generó la deuda externa.

En la época de la Revolución debido al desorden que imperaba en el país, se dejaron de pagar impuestos y la Secretaría de Hacienda tenía que desembolsar las exigencias de los militares para armas, municiones, y se requirieron préstamos forzosos en papel moneda y oro, así como usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas

que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército y las oficinas de hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos que tenían posesión de las regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico derivado del petróleo.

Después de la revolución existía en México la creciente necesidad de una reorganización de las finanzas públicas en México, y se trajeron de Estados Unidos unos asesores especialistas en finanzas, sus observaciones se plasmaron en un documento llamado “Investigación preliminar del problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema” elaborado por Henry Alfred D. Chandley, dicho documento sirvió como base para aplicar a la reforma acciones que impulsaron la actividad tributaria, que se ocupaba en aquel momento.

En los años de 1917 y 1935 se crearon diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre la exportación del petróleo y sus derivados, impuestos por el consumo de la luz, impuestos especiales sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos, anuncios y se aumentó el Impuesto Sobre la Renta y el consumo de gasolina, dichas medidas cabe resaltar que también trajeron beneficios, como retiro por edad avanzada y se modernizaron procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Posteriormente se fueron incrementando los impuestos sobre productos que eran nocivos a la salud como el 40% para bebidas alcohólicas, 16% a la cerveza, se duplicó el impuesto al tabaco, y se desarrolló un sistema de nuevos impuestos para los artículos de lujo como el teléfono, anuncios publicitarios o promocionales y se hicieron convenios para federalizar

algunos gravámenes importantes con lo que se da inicio a una nueva forma de recaudación fiscal federal para los años posteriores.

## 1.2. Jerarquía de Leyes aplicables en materia del Impuesto Sobre la Renta.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Art. 31 Fracc. IV



Código Fiscal de la Federación



Ley del Impuesto Sobre la Renta



Reglamentos

## 1.3. Fundamento de los Impuestos.

El Art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, " Son obligaciones de los mexicanos entre otras: Fracc. IV contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México: Edit. Pac, 2013.

Por lo cual se fundamenta la obligación de que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público de la Federación y como ejemplo tenemos el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, o bien del Distrito Federal y de los Estados con el pago del Impuesto Sobre Nómina entre otros, y de los municipios como puede ser el pago del impuesto predial.

Los impuestos recaudados serán destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos que preste el mismo Estado, como servicios de salud, escuela, vivienda, carreteras, por mencionar algunas de las necesidades a satisfacer.

De igual manera establece que el pago de dichos impuestos debe de ser de manera proporcional y equitativa, que se refiere a la capacidad contributiva de los sujetos, y que se deben de apegar a lo que dispongan las leyes.

#### **1.4. Elementos del Impuesto Sobre la Renta.**

Para poder determinar el Impuesto Sobre la Renta, deben de existir los siguientes elementos, los cuales se mencionarán y explicarán a continuación:

##### **1.4.1. Sujeto.**

En el artículo 1º de LISR en su primer párrafo, establece que las personas obligadas al pago de este impuesto son:

- I. Las personas que residan en México, de acuerdo a todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, de acuerdo a los ingresos que obtengan en dicho establecimiento.
- III. Aquellos que residan en el extranjero que tengan sus fuentes de riqueza en el territorio nacional, aun cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando se tenga que los ingresos no sean atribuibles al mismo.

El tema de la tesis está enfocado a las personas morales por lo tanto es importante definir qué se entiende por Persona Moral: “Es una organización de personas que se unen para conseguir un fin lícito conocido como objeto social. Puede contraer obligaciones, gozar de derechos y estar formado por personas físicas u otras personas morales.”<sup>1</sup>

Las personas morales se deben de constituir en una sociedad legalmente bajo las Leyes y estatutos de este país. La persona moral creada es distinta a sus creadores y por lo tanto tiene personalidad y atributos propios, siendo sujeto de derechos, deberes y obligaciones, es un ente intangible, inmaterial y abstracto, pero realiza múltiples actos por medio de sus representantes.

En el Art. 7 de LISR en su primer párrafo establece que cuando se haga mención de persona moral, se entienden comprendidas entre otras:

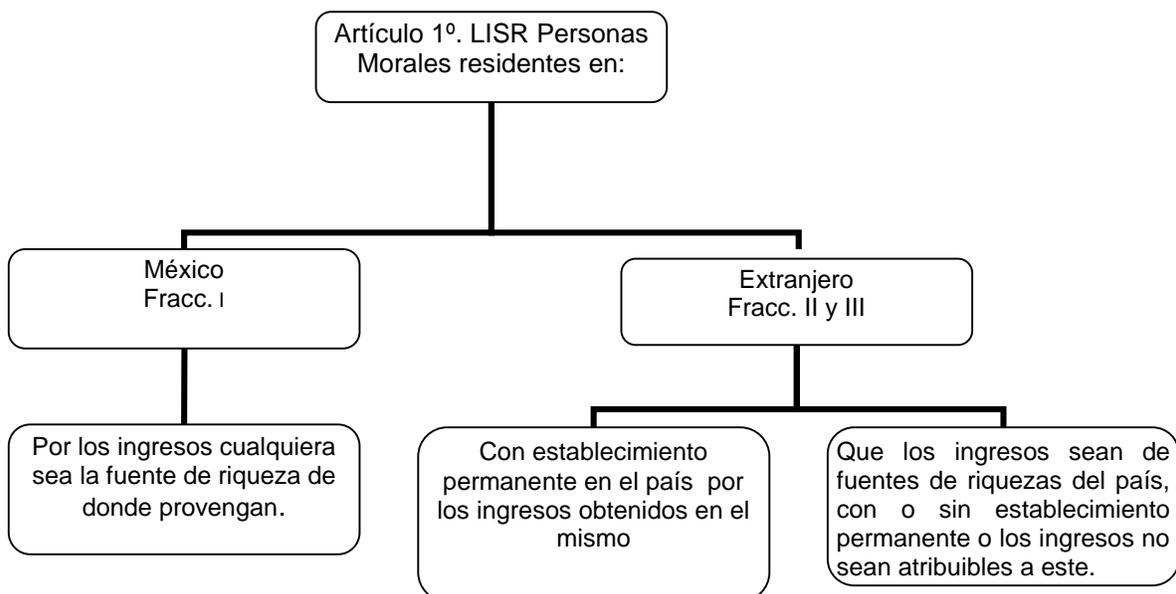
---

<sup>1</sup> Fernández C. Personas jurídicas de Derecho Público en México, Boletín de Derecho Público Comparado, México 2011.

- Las sociedades mercantiles
- Los organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales
- Las instituciones de crédito
- Las sociedades y asociaciones civiles
- Las sociedades en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

**1.4.2. Objeto.**

En términos generales podríamos decir que el objeto para que las personas morales estén obligadas a la contribuir con el Impuesto Sobre la Renta, es la obtención de ingresos dentro del territorio nacional ya que se están generando aquí mismo aunque sean de capital extranjero y esto implica también a aquellos que sí residen en el país sin importar de donde provenga la fuente de su riqueza



Los ingresos son una modificación positiva del patrimonio de la Persona Moral, estos pueden ser de varios tipos como se explicará en el Capítulo II que está dedicado a los aspectos relevantes del objeto del Impuesto Sobre la Renta como lo son los ingresos.

#### **1.4.3. Base.**

La base para el pago del ISR se llama resultado fiscal, que está fundamentado en el Art. 9 Fracc. I de LISR, el cual se obtiene de restar a los ingresos acumulables del ejercicio las deducciones autorizadas y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa pagadas en el ejercicio, para obtener lo que puede ser una utilidad o una pérdida fiscal, cuando es una utilidad fiscal, se le resta las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de los ejercicios anteriores, y así obtendremos lo que se llama resultado fiscal que cuando es utilidad es la base para determinar el Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio de acuerdo a la mecánica que se mencionará más adelante en el capítulo 5 y se mostrará en el caso práctico que se hará.

Cabe mencionar que la determinación del resultado fiscal fue una de las modificaciones para este ejercicio 2014, en los ejercicios anteriores la Partición de los Trabajadores a las Utilidades de la empresa se disminuían hasta después de la obtención de la utilidad fiscal que resultaba solo de restarle a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, si existía utilidad fiscal se le restaba la PTU y las pérdidas de los ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

Con esta modificación se restan directamente de los ingresos menos las deducciones y la PTU, que por consiguiente hace que se modifique la utilidad fiscal del ejercicio a diferencia de los ejercicios anteriores.

#### 1.4.4. Tasa.

La tasa del ISR está estipulada en el Art. 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual se establece en su primer párrafo que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal la tasa del 30 %.

Como antecedente cabe mencionar que la tasa del ISR se ha ido modificando de acuerdo con el DOF del 1º. De Diciembre de 2004 en el artículo segundo fracción I inciso a) y fracción II inciso a) de Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del ISR, que la tasa de ISR se fue modificando para cada ejercicio de la siguiente manera, hasta llegar a la tasa que es actualmente del 30% y que es la que está estipulada en la Ley del Impuesto sobre la Renta desde el ejercicio 2010.

<b>EJERCICIO</b>	<b>T A S A</b>
2005	30%
2006	29%
2007-2009	28%
2010-2014	30%

## *Capítulo 2.*

### *Ingresos Acumulables*

Para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, es necesario conocer y establecer de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuáles son los ingresos que forman parte para la determinación del ISR del ejercicio y cuáles para la determinación de los pagos provisionales que se hacen durante el ejercicio, conforme la finalidad de esta tesis.

En términos generales y para efectos fiscales podríamos decir que ingresos son aquellos que incrementan el haber patrimonial de las personas morales, y en la LISR en el título II referente a las personas morales dentro de su Capítulo I, establece cuales son los ingresos que se considerarán acumulables y en que momento, así como aquellos ingresos que no juegan el papel de acumulables para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio ni de los pagos provisionales, así como cuáles son los ingresos nominales que son con los que se determinan los pagos provisionales.

#### **2.1. Ingresos que se consideran acumulables.**

De acuerdo al Artículo 16 de la LISR, es en donde se especifica exactamente cuáles son los ingresos que son acumulables, “Las Personas Morales residentes en el país, incluida la

asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en **efectivo, en bienes, en servicios, en créditos o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.** El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.”<sup>1</sup>

Prácticamente se deben de acumular todos los ingresos que obtengan, es decir, muy independientemente de la forma en que estos aumenten el haber patrimonial de la Persona Moral, la forma de la obtención nace de una relación entre deudor y acreedor, los cuales determinarán la forma de cobro de la contraprestación ya sea de bienes o de servicios prestados por los contribuyentes.

Cuando la LISR se refiere a ingresos en **efectivo**, quiere decir que son aquellos ingresos que hayan entrado a la empresa pagado con dinero en efectivo y que después deberán ser depositados en las cuentas bancarias de la empresa o bien que hayan entrado por transferencia bancaria, por medio de cheque o bien por cualquier otro medio a las cuentas bancarias de la empresa, y que se deban a la prestación de un bien o un servicio dependiendo el giro de la empresa, ya que este representa la obtención de un ingreso.

Cuando en el mismo Art. 16 de la LISR, se hace referencia a la obtención de ingresos en **bienes o servicios**, quiere decir que hay algunas ocasiones, en que no implícitamente tiene que existir el intercambio de dineros para pagar alguna contraprestación, sino que se puede

---

<sup>1</sup>C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

pagar con el intercambio de un bien, por ejemplo: Una persona Moral dedicada en este caso a la prestación de Servicios de Contratación de Personal a cuenta de terceros ( lo que ahora es conocido como Outsourcing ) que en este caso llamaremos el contribuyente, tiene un cliente que se dedica a la venta de productos de limpieza a mayoristas, dicho cliente en un mes debido a que no cuenta con el flujo de efectivo suficiente, decide hacer un convenio con el contribuyente, pagándole la prestación de sus servicios con productos de limpieza, el contribuyente acepta el trato y en vez de recibir un cheque o una transferencia bancaria, recibe productos de limpieza de sus cliente, por la misma cantidad de la prestación de sus servicios, el cliente entrega la mercancía junto con una factura que ampare el costo de los productos y se señala que fue un pago en especie, por tal en esta compraventa el cliente recibió ingresos con la **prestación de un servicio** y el contribuyente ingresos por **intercambio de bienes**.

Ahora bien también se menciona la obtención de ingresos por medio de **créditos** que es cuando el contribuyente sus ingresos los difiere en pagos, y aunque así sea para efectos del Impuesto Sobre la Renta una persona moral que sea una sociedad anónima de capital variable (S.A. de C.V.) debe de gravarlos al momento de facturarlos a diferencia de que para efectos del IVA es lo efectivamente cobrado.

Los **ingresos obtenidos del extranjero**, como por ejemplo una Persona Moral que tenga su establecimiento dentro del territorio nacional, y que prestó un servicio o vendió mercancía en el extranjero, esto quiere decir que la fuente de ingreso se generó en el país de México y si no tiene establecimiento en el extranjero, no estaría obligado a pagar impuestos en el extranjero

sino que el depósito sería directamente a una cuenta bancaria dentro del país, por lo cual el ingreso es acumulable para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

## **2.2. Otros ingresos que se consideran acumulables.**

Por otro lado el artículo 18 de la LISR, establece, que para efectos de este título, se consideran como otros ingresos acumulables, los siguientes:

- I. Los ingresos que las autoridades fiscales llegasen a determinar presuntamente en los casos que así proceda.

Es decir, cuando en una revisión las autoridades no cuenten con los elementos suficientes para suponer que los ingresos están en su totalidad declarados, podrán determinar presuntamente los ingresos omitidos para la determinación del ISR y el contribuyente tendrá que pagar el ISR sobre los mismos que le haya determinado la autoridad, en algunos casos las diferencias en inventarios las autoridades lo pueden considerar como ingresos no declarados.

- II. La ganancia que se obtenga de la transmisión de propiedad de bienes, materiales, o bien de materias primas que hayan sido pagadas en especie, determinando su ingreso real disminuyendo las deducciones que se tuvieron que llevar a cabo para la enajenación, o bien determinando el costo de lo vendido cuando así se requiera.

Cuando el contribuyente llega a recibir como forma de pago algo en especie como algún producto, bien o servicio, se considerará como ingresos acumulable aquel valor de más que pueda tener el objeto que fue recibido como precio de la deuda, utilizaremos el caso en el que se ejemplificó el pago en especie, cuantificándolo el ejemplo sería el siguiente:

El Cliente le debe al Contribuyente \$12,000.00 sin IVA por el pago de la prestación de servicios de Outsourcing, retomando el caso el cliente le pagará en especie con los artículos de limpieza que comercializa, los productos que le proporciona tienen un valor en el mercado por \$ 13,000, por lo cual esa diferencia de \$ 1,000.00 tendrán que considerarse ingresos acumulable.

- III. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, conforme los contratos que se otorgó su uso o goce y queden a favor del propietario, para estos efectos el ingreso se considerará en el momento de la terminación del contrato y que se haga un respectivo avalúo para determinar el valor real de las mejoras.

En el caso de arrendamiento, al momento de que el arrendatario le haga mejoras al bien inmueble y éstas sean permanentes, al término del contrato se hará un avalúo por una autorizada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y ahí se determinará el valor real de esas mejoras y será el momento en el que se haga acumulable el ingreso obtenido.

- IV. La ganancia que se obtenga de la enajenación de activos fijos, terrenos, acciones, títulos valor, partes sociales, certificados de aportaciones patrimoniales, así como la obtenida de la fusión o de la escisión sociedades.

La ganancia es la utilidad que se obtenga por la venta de alguno de los supuestos antes mencionados y que se lleve a cabo, ya que el valor inicial, no será el mismo conforme el paso del tiempo y el crecimiento real monetario de la persona moral al momento de la venta.

- V. Cuando se obtiene el pago de un crédito que se haya deducido por considerarlo incobrable.

Los ingresos que se lleguen a recuperar por el cobro de un crédito que ya se consideraba incobrable y que ya se haya deducido como gasto, y que por alguna razón después se hayan podido cobrar.

- VI. Cuando se recuperen cantidades por conceptos de seguros, fianzas, o responsabilidades a cargo de terceros, cuando se trate de pérdidas de bienes del contribuyente.

Cuando la persona moral obtenga ingresos de una aseguradora por haber tenido un siniestro y este le haya sido reembolsable. Tomando en cuenta que el Art. 37 en su tercer párrafo de la LISR, que si ese monto recuperado se reinvierte, solo se considerará acumulable el monto que no se reinvierta.

VII. Las cantidades que un contribuyente obtenga por concepto de indemnización de seguro de hombre clave, por la muerte, accidente o enfermedad de un dirigente o un técnico, cuando esto se refleje en una disminución de su productividad.

Cuando llega a fallecer un dirigente o empleado clave que la empresa haya contratado un seguro para dicha situación, el importe que le pague por dicho empleado o dirigente será acumulable.

VIII. Las cantidades que se perciban para hacer gastos a cuenta de terceros, excepto cuando estos cuentan con comprobantes a cuenta de los mismos.

Cuando se le deposite al contribuyente alguna cantidad para pagar gastos de un tercero, y no tenga comprobantes de dichos gastos, deberá acumular esa cantidad a sus ingresos, ya que sin comprobantes no se pueden deducir.

IX. Los intereses que el contribuyente obtenga a favor en el ejercicio, así como los intereses moratorios a partir del cuarto mes se consideraran los que sean efectivamente cobrados.

Se acumularán los ingresos que se obtengan por concepto de intereses que obtenga el contribuyente, ya sea por medio de una institución bancaria, o por préstamos otorgados por la empresa, o bien por cobro a clientes que se retrasen en su pago y les genere intereses.

- X. El ajuste anual por inflación que se va a determinar de acuerdo al Art. 44 de la LISR, el cual se explicará en el subtema 2.2.1.
- XI. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$ 600,000.00, cuando no se cumple con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de la LISR, que dice se deben de informar a las autoridades fiscales a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días posteriores a aquel que se reciban las cantidades correspondientes.

Es decir, cuando se reciban cualquier cantidad por los conceptos anteriores, y no se haga de su conocimiento al SAT dentro de los siguientes quince días que se recibieron esas cantidades, estas serán consideradas como otros ingresos acumulables, este punto es de suma importancia, ya que en la práctica no es muy común que los contribuyentes envíen dichos avisos al SAT, y solo se amparen con contratos en el caso de préstamos.

### **2.2.1 Ajuste Anual por Inflación.**

Como se mencionó en el tema anterior en la Fracc. X del Art. 18 de la LISR, el ajuste anual por inflación puede ser un ingreso acumulable o una partida deducible, por lo cual nos

debemos remitir al Art. 44 de LISR que establece que para determinarlo hay que llevar a cabo la siguiente mecánica:

- I. Determinar el saldo promedio anual de los créditos y el saldo promedio anual de las deudas.
- II. En su primer párrafo establece que cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.
- III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

A continuación se hace un ejemplo de cómo se determina factor del ajuste anual.

INPC Último Mes Del Ejercicio Que Se Trate

(Entre)

INPC Último Mes Del Ejercicio Inmediato Anterior

(Igual) Cociente del Factor De Ajuste Anual

(Menos) Unidad

(=) Factor de Ajuste Anual

En el segundo párrafo de la fracción III del Art. 44 establece cuando se trate de un ejercicio menor a los doce meses, se tomara el INPC del último mes del ejercicio de que se trate entre el índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Es importante establecer dentro de la LISR lo que se entiende por crédito y por deuda para efectos de la determinación del ajuste anual por inflación acumulable o deducible, por lo cual nos vamos a estudiar los artículos que nos determinan y específica que es considerado cada uno de ellos.

Se entiende por crédito de acuerdo al Art. 45 primer párrafo de la LISR, “El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, y las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deudas.”<sup>2</sup>

Dentro del segundo párrafo de este mismo artículo se establecen los conceptos que no se consideran créditos, lo cuales se mencionan a continuación:

- I. Que sean a cargo de personas físicas y que no provengan de actividades empresariales, que sean a la vista, que sean a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes.

---

<sup>2</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, *Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª*. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

- II. Los que estén a cargo de accionistas o socios así como asociantes o asociados en participación, que sean personas físicas o residentes en el extranjero , salvo que sean en moneda extranjera y que provengan de la exportación de bienes o servicios.
- III. Créditos a favor de funcionarios y empleados, o préstamos a terceros.
- IV. Los pagos provisionales de impuestos o de estímulos fiscales.
- V. Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva, pero esto no aplica a los contratos de arrendamiento financiero, pero considerando el Art. 17 en su Fracc. III que puede ser considerada solo la parte exigible del ejercicio o la parte total del precio pactado.
- VI. Los créditos que provengan de las acciones, los certificados de aportación no amortizable y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, aportaciones a una sociedad en participación y otros títulos cuyos rendimientos no se consideren intereses.
- VII. El efectivo con que cuente la caja.

En el último párrafo de este Artículo, hace mención de que los impuestos a favor se considerarán como crédito al otro día de haber sido presentada la declaración y hasta el momento en que se acredite, compense o se reciba su devolución cuando se haya solicitado.

De acuerdo al Art. 46 de la LISR., “Se entenderá como deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contrato de arrendamiento financiero, de operaciones financieras que obliguen a las partes obligadas a readquirir mercancías, títulos o acciones por las partes de cantidades entregadas, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del período a que correspondan y hasta el día en que deban pagarse.”<sup>3</sup>

En el segundo párrafo el Art. 46. De la LISR que también son deudas los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles.

En el mismo artículo en su cuarto párrafo establece que se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé los provistos de cuando se considera la obtención de los ingresos, y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
  
- II. Tratándose de capitales tomados en préstamo cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

---

<sup>3</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

XII. Préstamos, aportaciones o aumentos de capital mayores a \$ 600,000.00, que sean para futuros aumentos de capital cuando de acuerdo al Art. 76. Fracc. XVI de la LISR, que establece que se deberá informar a las autoridades fiscales mediante los medios que se establezcan en reglas de carácter general , dentro de los quince días posteriores a aquel en que se reciban las cantidades correspondientes y que rebasen el límite antes establecido

En términos generales el ajuste anual por inflación podemos ver que las autoridades fiscales lo determinan de tal forma que todas las deudas se considerarán a diferencia de los créditos para determinar el ajuste por inflación deducible.

### **2.3. Fecha de acumulación de Ingresos.**

Según el Art. 16 de LISR en su primer párrafo establece que las personas morales que residan en el país considerarán la totalidad de sus ingresos antes mencionados como acumulables, pero estos se pueden considerar como ingresos acumulables obtenidos cuando se cumpla uno de los supuestos contenidos en el Art. 17 de la misma Ley que establece lo siguiente:

De acuerdo al Art. 17 LISR. Se considera que los ingresos se obtienen en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas las fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de enajenación de bienes o la prestación de algún servicio se considerará como la fecha de la obtención de los ingresos cualquiera de los siguientes

supuestos que se mencionarán a continuación y que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
  - b) Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
  - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando se trate de anticipos.
- II. Tratándose del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, cuando sean exigibles a favor de quienes efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- III. Para los ingresos obtenidos de arrendamiento financiero, los contribuyentes pueden optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte exigible durante el mismo.

Así mismo en el segundo párrafo de la III fracción dice que cuando se trate de enajenaciones a plazos los contribuyentes pueden optar por considerar como el ingreso obtenido el total del precio pactado o solamente la parte del precio cobrado durante el mismo ejercicio.

- IV. Los ingresos que se obtengan de las deudas no cubiertas por el contribuyente en el mes en que se consuma el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo o cuando sea notoria la posibilidad de cobro.

#### **2.4. Conceptos que no se consideran ingresos.**

El segundo párrafo del Art. 16 de LISR establece que hay conceptos que no se van a considerar como ingresos, los cuales son:

- a) Los que obtengan los contribuyentes por aumentos de capital.
- b) Los pagos por las pérdidas de los accionistas.
- c) Por primas en la colocación de acciones que emita la sociedad misma.
- d) Los que se obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Como podemos ver es importante saber diferenciar lo que para las autoridades consideran como ingreso y en qué momento, así como los lineamientos que se deberán de cumplir para no cometer omisión alguna a la hora de determinar el ISR, el hecho de saber exactamente cuales ingresos forman parte para el cálculo anual y cuales para la determinación de los pagos provisionales definitivos, después de hacer este breve estudio de estos puntos fundamentales, complementados con el capítulo 5, sabremos identificar perfectamente cada uno de ellos, para

cumplir en tiempo y forma la determinación de este impuesto federal que en conjunto con el IVA, son de los que se hacen las recaudaciones más importantes.

**Capítulo 3.*****Deducciones Autorizadas*****3.1. Deducciones Autorizadas por el Impuesto Sobre la Renta.**

Las deducciones autorizadas son una parte fundamental para la determinación del resultado fiscal de un ejercicio, de aquí que parte la importancia de tener presentes cuales son los requisitos de las mismas de acuerdo a lo establecido en la Ley del ISR, las cuales podemos encontrar dentro del Capítulo II que específicamente trata lo relacionado a las mismas.

De acuerdo al artículo 25 de la LISR. “Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.

- V. Créditos incobrables y las pérdidas por casos fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el costo de lo vendido.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo. (Modificación de 2014 en la LISR).
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En caso de de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del Art. 44 de la LISR que se explicó en el subtema 2.2.1 de la determinación del ajuste anual por inflación.

Para efectos de que sea deducible el ajuste anual por inflación, de igual forma se deberá determinar el promedio anual de las créditos y las deudas y que de acuerdo al segundo párrafo de la fracción II del artículo 44, especifica que “Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

- IX. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será de 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal anterior. “<sup>2</sup> ( Una de las principales modificaciones del ejercicio 2014, antes se deducían al 100 % )

### **3.2. Requisitos de las Deducciones.**

Las deducciones autorizadas deben de cumplir con requisitos que establece la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta, estos están especificados dentro del artículo 27, el cual menciona:

Art. 27 LISR. Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

---

<sup>2</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la LISR y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios, a las entidades sin fines de lucro, las asociaciones o sociedades civiles, entre otras.
  
- II. Que cuando la misma Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos que la misma lo establezca. (En el subtema 3.3 se va a explicar lo correspondiente a los lineamientos de la deducción de las Inversiones, montos deducibles de inversiones y porcentajes anuales por deducir de las mismas).
  
- III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyos montos exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. Estar debidamente registrados en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Cuando se trate de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos o terrestres, el pago deberá señalarse en forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación no exceda de \$ 2,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien los expide, así como en el anverso del mismo la expresión “Para abono en cuenta del beneficiario”.

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley en manera de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Tratándose de pagos al extranjero, éstos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado, en los términos del Art. 76 de la LISR, que es presentar a más tardar el 15 de Febrero dentro de la declaración informativa los siguientes datos:

- a) Saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal

y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

Retomando el segundo párrafo de la Fracc. V del Art. 27 de la LISR, cuando se trate del pago de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, solo se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes emitidos en los términos del Código Fiscal de la Federación, es decir que sean (CFDI) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como cumplir con las siguientes fracciones I, II, III y V del Art. 99 de la LISR que disponen lo siguiente:

- a) Fracc. I Efectuar la retención correspondiente a salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y hacer los enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de los empleados.
- b) Fracc. II Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados, salvo aquellas personas físicas que estén obligados, o bien decidan presentar declaración anual por su cuenta.
- c) Fracc. III Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que presten al contribuyente servicios personales subordinados, en la fecha en la que se realice la erogación correspondiente.

d) Fracc. V Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

VII. En el caso de intereses tomados en préstamo, estos se hayan tomado y que se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a los terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a estos. Si en alguna de estas operaciones no se estipulan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas.

VIII. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este título, así como de aquellos realizados a los contribuyentes que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se

entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

IX. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, estos se determinen , en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- c) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente ; y
- d) Que no excedan el 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

X. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que en su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de trabajadores sindicalizados se consideran que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos de trabajo o de Ley.

Cuando se trate de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles

por el mismo concepto , excluidas las aportaciones de seguridad social , efectuadas por cada trabajador sindicalizado.

En caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales de acuerdo a los términos antes mencionados, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el reglamento de esta misma Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Así mismo serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social, se considera que son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por conceptos de

primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones de fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del seguro social a las que se refiere el artículo 29 de esta Ley, no se considerarán para determinar el promedio aritmético al que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, las erogaciones realizadas por conceptos de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

XII. Que los pagos por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a personas alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en los que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberán observar lo dispuesto en la fracción. Si mediante del seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pueda

causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos y dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el que se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en las disposiciones de carácter general.

XIII. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan el precio de mercado no será deducible el excedente.

XIV. Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

XV. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideran realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otras, en los siguientes casos:

- a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día del vencimiento no exceda de 30,000 unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se

considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se trate de dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior.
- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe de existir sentencian que declare concluida la quiebra por pago concursal o falta de activos.

Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

XVI. Tratándose de remuneraciones a empleados o terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento

financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren.

XVII. Cuando se trate de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero se debe de cumplir con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta misma Ley que dice en el artículo 45 de dicho Reglamento, que dice “ Por los pagos a comisionistas o mediadores residentes en el extranjero , los contribuyentes deberán probar que quienes perciban dichos pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del impuesto en dicho país”<sup>3</sup>

XVIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, esta se obtenga a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refiere las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismo se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el Art. 76 de la LISR, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y

---

<sup>3</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

XIX. Que tratándose de pagos efectuados por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho a los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, efectivamente sean entregados y se dé cumplimiento a los requisitos que se establecen en las disposiciones legales que los regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones legales.

XX. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de la LISR.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan como donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de la LISR.

XXI. Cuando sean gastos correspondientes a Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social, y se otorgue a los socios cooperativistas, serán deducibles cuando se disponga los recursos del fondo correspondiente , y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que el fondo de previsión social se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.
- b) Que el fondo de previsión social esté destinado a las siguientes reservas:
  1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
  2. Para formar fondos y haberes de retiros de socios.
  3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
  4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.
- c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea general fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de las sociedades cooperativas.

XXII. Que el valor de los bienes que se reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central de otros establecimientos del contribuyente ubicado en el extranjero, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

### **3.3. Inversiones.**

Otras deducciones que es importante mencionar y explicar, son las inversiones, las cuales establece la LISR dentro de su artículo 32 da la definición de lo que es considerado como una inversión, y el cual es definido como a continuación se menciona:

El Art. 32 LISR en su segundo párrafo establece que para efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en período pre operativo, cuyo concepto se señala a continuación:

**ACTIVO FIJO** “es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

**GASTOS DIFERIDOS** son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de

la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permiten la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

**CARGOS DIFERIDOS** son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes de dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

**EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PRE OPERATIVOS** son aquellas que tiene por objeto la investigación y el desarrollo, con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la explotación para localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse”<sup>4</sup>

Ahora bien existe todo un procedimiento que establece la LISR para determinar la parte que se puede deducir en el ejercicio así como lo que comprende el monto original de la inversión a deducir, opciones para deducir un porcentaje menor al estipulado dentro de la Ley, y como determinar el ajuste de la depreciación de la inversión.

---

<sup>4</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

Art. 31 LISR primer párrafo dice que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuara con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El mismo Art. 31 establece que el monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

En el tercer párrafo del Art. 31 dice que cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.

En el cuarto párrafo explica que el contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios

deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

En el quinto párrafo hace mención a que las inversiones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta Ley.

En el sexto párrafo establece que cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el Art. 27 de esta Ley.

En el último párrafo del Art. 31 establece que los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos del párrafo I y VI de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción, es decir que un bien que se

va a depreciar completamente en el ejercicio 2014 se tendrá que actualizar de la siguiente manera:

Ejemplo: se adquirió un bien en febrero del ejercicio 2013 y para actualizar su depreciación a el ejercicio 2014 se tendrá que sacar el factor de el INPC del mes de la primera mitad del ejercicio (2013) entre el INPC del mes en que se adquirió, restarle la unidad y ese será el factor con el cual se actualizará la depreciación, como se muestra a continuación:

INPC junio de 2014

Entre

INPC febrero de 2013

Menos

La unidad

Igual

Factor por el cual se va a actualizar la depreciación.

Y cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Ejemplo: se adquirió un bien en mayo del ejercicio 2013 y para actualizar su depreciación en el mismo ejercicio se tendrá que sacar el factor del INPC que resulte de sacar la mitad del período de meses completos por el que fue utilizado el bien en el ejercicio, es decir, de mayo a diciembre son 7 meses completos durante los cuales se utilizó el activo fijo, la mitad son 3.5

meses que estarían dentro del mes de septiembre, por lo cual se utilizaría el INPC del mes inmediato anterior al que correspondió la mitad como se muestra a continuación:

INPC junio de 2014

Entre

INPC mayo de 2013

Menos

La unidad

Igual

Factor por el cual se va a actualizar la depreciación.

La Ley tiene establecido el porcentaje máximo autorizado por deducir tanto de las depreciaciones como de las amortizaciones, los cuales quedan comprendidos dentro de los siguientes artículos:

En el Art. 33 LISR primer párrafo establece que los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en período pre operativo, son los siguientes:

- I. 5 % para cargos diferidos.
  
- II. 10 % para erogaciones realizadas en período pre operativo.

III. 15 % para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

IV. En el caso de bienes intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Con lo que respecta a la deducción de las inversiones es importante aclarar que estas se registran de manera contable a su valor histórico así mismo lo que respecta a sus deducciones, pero para efectos de fiscales se tomará en cuenta su valor actualizado.

Art. 34 LISR. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

ACTIVO	FRACCIÓN	% DEDUCCIÓN ANUAL	ESPECIFICACIÓN
<b>Construcciones</b>	<b>I</b>		
	inciso a)	10%	Declarados monumentos arqueológicos Artísticos, históricos o patrimoniales que cuenten con certificado de restauración expedido por el INAH.
	inciso b)	5%	En cualquier otra construcción
<b>Ferrocarriles</b>	<b>II</b>		
	inciso a)	3%	Para bombas de suministros de combustible a trenes
	inciso b)	5%	Para vías férreas

ACTIVO	FRACCIÓN	% DEDUCCIÓN ANUAL	ESPECIFICACIÓN
	inciso c)	6%	Para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y auto arzones.
	inciso d)	7%	Para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor p/ levantar vías, removedores, insertadora y taladradora de durmientes.
	inciso e)	10%	Para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
<b>Mobiliario y equipo de oficina</b>	<b>III</b>	10%	
<b>Embarcaciones</b>	<b>IV</b>	6%	
<b>Aviones</b>	<b>V</b>		
	inciso a)	25%	Para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
	inciso b)	10%	Para los demás.
<b>Equipo de cómputo</b>	<b>VII</b>	30%	Para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, y concentradores de redes de cómputo.
<b>Dados troqueles, etc.</b>	<b>VIII</b>	35%	Para dados, troqueles, moldes, matrices, y herramental.
<b>Máquinas de comprobación fiscal</b>	<b>IX</b>	100%	Semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.
<b>Comunicaciones telefónicas</b>	<b>X</b>		
	inciso a)	5%	Para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
	inciso b)	8%	Para sistemas de radio, incluyendo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

ACTIVO	FRACCIÓN	% DEDUCCIÓN ANUAL	ESPECIFICACIÓN
	inciso c)	10%	Para equipos de transmisión , tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan a los troncales que llegan a la central telefónica , incluye multiplexores , equipos concentradores y ruteadores.
	inciso d)	25%	Para equipos de la central telefónica destinado a la comunicación de llamadas de tecnología distintas a la electromecánica.
	inciso e)	10%	Para todas los demás.
<b>Comunicaciones Satelitales</b>	<b>XI</b>		
	inciso a)	8%	Para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite equipos de transmisión , tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan a los troncales que llegan a la central telefónica , incluye multiplexores , equipos concentradores y ruteadores.
	Inciso b)	10%	Para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepciones de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.
	<b>XII</b>	100%	Para las adaptaciones que se realicen en instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidades, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.
	<b>XIII</b>	100%	Para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

Cuando no está especificado el activo dentro del Art. 34, se aplicará lo dispuesto en el Art. 35, que establece los porcentajes de deducción de los activos de acuerdo a la actividad para la que

sean utilizados, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

% DEDUCCIÓN ANUAL	FRACCIÓN	ESPECIFICACIONES
5%	I	Aquellos que sirvan para la generación, transformación, y distribución de electricidad, molienda de granos, producción de azúcar y sus derivados, fabricación aceites comestibles, transporte marítimo, fluvial y lacustre.
6%	II	Para la producción de metal en primer proceso, en fabricación de productos de tabaco y derivados de carbón natural.
7%	III	Para la fabricación de pulpa, papel y productos similares, y en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.
8%	IV	Fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcciones de ferrocarril y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria e instrumentos profesionales y científicos, elaboración productos alimenticios y bebidas, excepto granos, azúcar aceite comestibles y derivados.
9%	V	Curtido y fabricación de artículos de piel, elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos, fabricación de caucho y plástico y la impresión de y publicación gráfica.
10%	VI	Transporte eléctrico
11%	VII	En la fabricación, acabado, teñido, y estampado e productos textiles, así como de prendas de vestir.
12%	VIII	En la industria minera, construcción de aeronaves transporte de carga y pasajeros.
16%	IX	En el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación, proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.
20%	X	Utilizados en restaurantes.
25%	XI	En la industria de la construcción, en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
35%	XII	Destinados a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
50%	XIII	Manufactura, ensamble, y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
100%	XIV	En la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.
10%	XV	En otras actividades no especificadas en el art. 41LISR

Para que la deducción de los activos fijos sean llevadas a cabo dentro del marco de la LISR, hay que alinearse a las reglas que especifica el Art. 36 de dicha Ley, “La deducción de las inversiones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que implique adiciones o mejoras al activo fijo, no así en los casos de conservación, mantenimiento y reparación para tener los bienes de manera operable.
- II. Las inversiones de los automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de 130,000.00, dicha fracción no aplica para contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles siempre y cuando solo sean destinados a dicha actividad.
- III. Las inversiones a casa habitación y en comedores, que por naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como aviones y embarcaciones que no cuenten con permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original de la inversión una cantidad equivalente a \$8,600,000.00.

En el último párrafo especifica que en ningún caso serán deducibles las casas de recreo, para empresas constituidas como grupos de sociedades.

- IV. En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.
- V. Las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones o de cualquier otro título de crédito, colocados entre el gran público inversionista, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones o títulos, en cada ejercicio. Cuando las obligaciones y los títulos a que se refiere esta fracción se rediman mediante un solo pago, las comisiones y los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago.
- VI. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesiones respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados se deducirán en los términos de esta sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.
- VII. Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción (15% art. 33 Fracc. III LISR) únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

### 3.4. No Deducibles.

Cabe mencionar y dejar bien asentado cuáles son las partidas que la LISR considera como no deducibles, ya que estas se puede confundir con respecto a las deducciones que sí lo son, y lo cual estipula la LISR dentro de su Art.28 que menciona:

Para efectos de este título, no serán deducibles:

- I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni de las contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo, así como tampoco serán deducibles las cantidades que se hallan pagado a los empleados, en su carácter de retenedor.
  
- II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que representa el monto original de la inversión deducible a que se refiere el Art. 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición del mismo.

- III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- IV. Los gastos de representación.
- V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunden al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben de tener relación de personal subordinado con el contribuyente o sean personas físicas que presten servicios profesionales.

Los gastos de alimentación serán deducibles hasta por \$ 750.00 pesos en territorio nacional o por \$ 1,500.00 pesos en el extranjero al día por cada beneficiario, esto a su vez deberá de ir acompañado por la documentación comprobatoria de hospedaje o transporte, y cuando solo se presente los comprobantes fiscales a referentes al transporte los alimentos deberán ser pagado por tarjeta de crédito de la persona que haya realizado el viaje.

Cuando se trate de uso de automóviles y gastos relacionados, solo serán deducibles por un monto de \$ 850.00 pesos diarios en territorio nacional o extranjero y estar acompañado de comprobante fiscal que ampare el hospedaje o transporte.

Con lo que respecta a hospedaje, sólo serán deducibles por un monto que no exceda de \$ 3,850.00 diarios, en el extranjero y se anexen los comprobantes correspondientes al transporte.

Cuando los viáticos o gastos de viaje con motivos de seminarios o convenciones, en el país o el extranjero, sean parte de la cuota de recuperación y no sean desglosados en el comprobante fiscal, solo serán deducibles de dicha cuota, una cantidad que no rebase los límites establecidos de gastos de viaje por día destinado a la alimentación, la diferencia será no deducible.

- VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo de los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de Crédito o de créditos de los señalados en el Art. 9 de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

- VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con la gratificación a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedades o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.
- X. Las primas o sobrepeso sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emitan.
- XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.
- XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso de Gobernación Federal para ser explotados comercialmente, así como las casas habitación, solo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el reglamento de esta Ley en el Art. 52 en la Fracc. I, que dice que se acompañe la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupen dichos inmuebles, las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Tratándose de automóviles, solo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$ 200.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles.

- XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- XV. Los pagos por conceptos de Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que el contribuyente hubiera efectuado y el que le hubieran trasladado.
- XVI. Las pérdidas que deriven por fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
- XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos cuyo valor y rendimiento no sean intereses, salvo que la adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el SAT, mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.
- XVIII. Los gastos que se hagan a prorrata en el extranjero con quienes no sean contribuyentes del ISR en términos específicos de esta Ley.

- XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el art. 23 de LISR, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del art. 215 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- XX. El 91.5 % de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.
- XXI. Tampoco serán deducibles los gastos en los comedores que por naturaleza no estén en disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.
- XXII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

- XXIII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
- XXIV. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos de valor que no coticen en mercados reconocidos.
- XXV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- XXVI. Las cantidades que tengan el carácter de participación en las utilidades del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas u otros.
- XXVII. Los intereses que provengan de las deudas que tenga el contribuyente en exceso en relación con su capital, que provengan de capitales tomados en préstamo que hayan sido otorgados por una a más personas que se consideren partes relacionadas, siempre que el monto de estas deudas sea superior al triple del monto del capital contable según el estado de posición financiera del contribuyente, sin considerar la utilidad o pérdida neta de dicho ejercicio.

- XXVIII. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido.
- XXIX. Los pagos que efectúe el contribuyente cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero, esto no será aplicable cuando la parte relacionada que deduce el pago efectuado por el contribuyente, acumule los ingresos generados por este último ya sea en el mismo ejercicio fiscal o en el siguiente.
- XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no se disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los conceptos no deducibles a que se refiere la LISR, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido.

El estudio de las deducciones autorizadas por el ISR, está lleno de requisitos y formas, que aunadas a los requisitos del Art. 29 y 29-A del CFF que deben de cumplir los comprobantes fiscales, es muy importante de estudiarlos y analizarlos de manera escrupulosa, ya que estos

deben de cumplirse cabalmente, ya que como se comentará en el siguiente capítulo, los detalles por más insignificantes que parezcan que se no apeguen o no cumplan con lo establecido, nos lleva a la no deducibilidad, o bien el desconocer cuáles son los conceptos no deducibles y el hecho de pasarlos como deducibles, nos impactará en un pago mayor de ISR del ejercicio y de un IVA mayor en el pago provisional, así como como poder ser acreedores a multas monetarias o bien cuando se hace de manera repetida, se podrá ser puesto a disposición de las autoridades fiscales y tener penas por cumplir en prisión por evasión fiscal.

**Capítulo 4.*****Requisitos de los Comprobantes Fiscales*****4.1. Obligación de expedir y solicitar comprobantes.**

Cuando los contribuyentes paguen por un bien o un servicio, deben exigir un comprobante fiscal que ampare dicha operación, la finalidad en el caso del ISR es el reducir de sus ingresos el gasto que realizó, lo cual se llama ***deducción***, y en el caso del IVA, el comprobante ampara el IVA Acreditable por el pago del bien o del servicio, y se podrá restar a el IVA que cobró a sus clientes, a lo cual se le llama ***acreditamiento***.

Los comprobantes que se obtengan por las operaciones realizadas para que sean deducibles y acreditables, deben de reunir requisitos fiscales que están marcados tanto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (como ya se mencionó en el capítulo 3 de las deducciones autorizadas), como por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, así como de sus respectivos reglamentos.

Los comprobantes para efectos fiscales que se recaben o se entreguen por las distintas operaciones mercantiles que lleven a cabo los contribuyentes, deben de reunir los requisitos que en específico se establecen en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como los establecidos en otras disposiciones fiscales y la Resolución Miscelánea Fiscal.

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en su primer párrafo establece que:

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo”.<sup>1</sup>

Cuando lo dispuesto en la Fracc, con la Fracc. IV del Art. 29 del mismo código, el no remitir o hacer llegar a las autoridades fiscales por los medios que ellos por no cumplir con la obligación de presentar la información, no cumplir, en la forma y términos señalados la información correspondiente a los CFDI que emitan los contribuyentes para que la información sea validada, como se estipula en la Fracc. X del Art. 81 del CFF, el contribuyente se podrá hacer acreedor a una multa que está concertada monetariamente de los \$ 8,000.00 a los \$ 15,000.00 de acuerdo lo señalado en la Fracc. X del Art. 82 del CFF.

Otro ejemplo es cuando las autoridades fiscales tienen la facultad de hacer revisiones fiscales a los contribuyentes cuando detecten alguna omisión o error con respecto a las obligaciones de llevar su contabilidad, y si descubren que no están cumpliendo con esta disposición de emitir

---

<sup>1</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olgún Raymundo, *Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª*. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

los comprobantes serán acreedores a infracciones como la señala en el Art. 83 Fracc. VII del CFF, el cual dice:

“No expedir, no entregar o poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este código, en su reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como no atender el requerimiento previsto en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código, para proporcionar el archivo del comprobante fiscal digital por internet.”<sup>2</sup>

El quinto párrafo del Art. 29 del CFF, nos habla de las obligaciones que tiene el contribuyente al expedir comprobantes fiscales digitales por internet, que una vez que se les ponga el sello digital tramitado en el SAT por cada contribuyente en el comprobante fiscal, deberán ser entregados o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el SAT, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por internet e impreso cuando el contribuyente así lo pida, este artículo se explicará a más grandes rasgos en el subtema 4.3. Comprobantes fiscales por internet, debido a que existen varios requisitos que se deben de tener muy presentes para que los contribuyentes que ya están obligados a la expedición de dichos comprobantes.

La multa estipulada por la detección de las autoridades está estipulada en la Fracc. IV del Art.

---

<sup>2</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, *Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª*. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

84 del CFF, que va de los \$ 12,070.00 a los 69,000.00 adicionalmente de que puedan clausurar el establecimiento de tres a quince días.

Como podemos observar la importancia de conocer y hacer correctamente la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet, puede evitar a los contribuyentes hacer gastos innecesarios que le pueden afectar en su flujo de efectivo o llegar también a evitar la clausura temporal de su establecimiento, por lo cual los siguientes subtemas están enfocados a identificar esos requisitos que están estipulados como obligaciones y requisitos para emitir los CFDI, de acuerdo a los Art. 29 y 29-A del CFF.

Por otro lado tienen como finalidad la emisión de los CFDI'S, que las autoridades fiscales tengan al momento información sobre los ingresos y egresos de cada contribuyente, de tal forma que sea fácil identificar si se está incurriendo en la omisión de ingresos o bien si los gastos están siendo falsos y si se están haciendo operaciones ficticias, o lo que es conocido como planeación fiscal para la evasión de los impuestos.

#### **4.2. Antecedentes de comprobantes fiscales impresos hasta llegar a los comprobantes fiscales impresos por internet (CFDI).**

##### **Comprobantes fiscales impresos por impresor autorizado con vigencia hasta diciembre de 2012.**

Desde el año 2002 a la fecha se han suscitado muchos cambios respecto a la emisión de comprobantes fiscales, como de tener impresores para la emisión de los comprobantes y que

eran exclusivamente autorizados por el SAT, ya que antes de esto era muy común la emisión apócrifa de facturas, recibos de honorarios, recibos de arrendamiento, cartas factura, por mencionar algunos, y que traían como consecuencia la evasión fiscal.

Los comprobantes que fueran emitidos por impresor autorizado hasta el 31 de diciembre de 2010, podrían ser utilizados hasta su caducidad que era de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2012 y es importante ejemplificar de la manera más clara que debían de contener para ver la diferencia a los comprobantes fiscales válidos en 2014, los siguientes requisitos nos muestran cómo estaba formado un comprobante fiscal impreso:

- I. El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida, si se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total señalado en número o en letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones deban trasladarse desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

- VII. Número y fecha de documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
  
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
  
- IX. Cuando se trate de enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marca de dicho ganado siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.
  
- X. La vigencia es a partir de la fecha de aprobación del SAT o fecha de impresión.
  
- XI. Señalar en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

Requisitos especificados en las Resoluciones Misceláneas.

- A. La cédula de identificación fiscal.
  
- B. Leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
  
- C. El registro federal de contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente.
  
- D. El número de aprobación asignado por el Sistema de Control de Impresores autorizados (SICOFI).

E. En el caso de personas físicas que tributan en el régimen intermedio y el de actividades empresariales, además de imprimir la leyenda “Efectos fiscales al pago”<sup>3</sup>

**Camilo Cruz Estrada** ← (I)  
 ESPERANZA No. 16 COL. JACARANDAS  
 DELEGACIÓN IZTACALCO  
 CP 51530 TEL: 55 49 30 01  
 MÉXICO DF.

→ RFC: CACE830914602  
**FACTURA**  
 Folio: **AA 1000** ← (II)

(III) → México, D.F. a \_\_\_\_\_

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_ COLONIA: \_\_\_\_\_  
 POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ CP. \_\_\_\_\_  
 RFC CLIENTE: ← \_\_\_\_\_ (IV)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
(V)	(V)	(VI)	
	(VII) Pedimento No: _____ Fecha Pedimento: _____ Aduana: _____		
TOTAL CON LETRA		(VI) → SUBTOTAL	
		→ IVA	
		→ TOTAL	

(A) →

(VIII) → IMPRESO POR OSCAR JIMENEZ ESTRADA, JIE0700119147 ← (C)  
 FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT: 6 DE MARZO DEL 2002.

(VIII) → COMPROBANTES ELABORADOS EL 18 DE DICIEMBRE DE 2010.  
 LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. ← (B)

(X) → VIGENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2012

NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SICOFI: 1223720 ← (D)

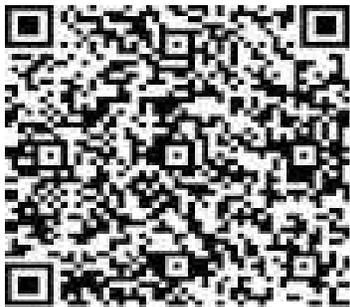
(E) → \*EFECTOS FISCALES AL PAGO\* (XI) → \*PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN\*

<sup>3</sup> Sistema de Administración Tributaria. www.sat.gob.mx.

**Comprobantes fiscales con Código Bidimensional válidos hasta el 31 diciembre de 2013.**

Los comprobantes fiscales con código bidimensional, se implementaron a partir del ejercicio 2011 y aplicaba para los contribuyentes que sus ingresos acumulables en el ejercicio anterior fueran iguales o menores a \$ 4, 000,000.00, o bien aquellos contribuyentes que iniciaran operaciones y estimaran que obtendrían ingresos hasta por ese monto.

Este tipo de comprobantes se caracterizaba por contener un código bidimensional que se obtenía en la página del SAT por medio de la Firma Electrónica Avanzada del contribuyente, dicho código cuando es escaneado por medio de un lector de códigos, contenía la siguiente información, registro federal de contribuyentes, número de autorización del SAT, número de folio autorizados, fecha de autorización de folios y hora, así como la fecha de caducidad de los folios.



Registro federal de contribuyentes (R.F.C.)	BANA-790412-C44
Número de autorización del SAT:	26285149
Número de folios autorizados y serie si existiera:	Serie- A Folios 001-100
Fecha y hora de autorización de folios:	01/01/201113:01:58
Fecha de vigencia de los folios:	31/12/2013

Este código sustituía a la cédula de identificación del contribuyente, y además del código bidimensional debía contener los requisitos que se enumerarán a continuación:

1. Clave del registro federal de contribuyentes del emisor.

2. Régimen fiscal en que tributen los contribuyentes conforme a los Ley del ISR.
3. Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan.
4. Lugar y fecha de expedición.
5. Clave del registro federal del contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
6. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
7. Valor unitario consignado en número.
8. Importe total consignado en número y letra.
9. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
10. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
11. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque

nominativo o tarjeta de débito, de servicio o el denominado monedero electrónico), indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

12. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

De acuerdo a la RMF para 2012 (Regla II.2.6.1.1.)

13. El CBB proporcionado por el SAT al contribuyente al momento de la asignación de los folios.
14. El número de aprobación de folios asignado por el SICOFI.
15. El número de folio asignado por el SAT y en su caso la serie.
16. La leyenda “La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
17. La leyenda “ Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios en el siguiente orden DD/MM/AAAA”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Sistema de Administración Tributaria. [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

**FACTURA**  
 Folio: **A 100**

**1** RFC: **CACE830914602**

**2** Régimen Fiscal: **Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**

**3** ESPERANZA No. 16 COL. JACARANDAS CP 51530 TEL: 55 49 30 01  
**4** DELEGACIÓN IZTACALCO MÉXICO DF

México, D.F. a \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

**5** RFC CLIENTE: \_\_\_\_\_

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
			<b>7</b>	

**13**

**14** NÚMERO DE APROBACIÓN SICOFI: **12345678**

NÚMERO Y FECHA DE DOCUMENTO ADUANERO: \_\_\_\_\_  
 ADUANA: \_\_\_\_\_  
*(solo aplica en la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano)*

**15** La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales

**17** Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, la cual es: dd/mm/aaaa

Pago en una sola exhibición

**9**

**8** TOTAL CON LETRA

SUBTOTAL

**10** IVA.

TOTAL

**11** PAGO EN EFECTIVO

En este tipo de comprobantes fiscales con CBB, se puede observar que se empiezan a implementar componentes tecnológicos para evitar su falsificación de los mismos, ya que el diseño de los CBB no es fácil, además para verificar la autenticidad de los mismos es requisito contar con un dispositivo electrónico como puede ser un celular, una Tablet o un iPod, y contar con la un aplicación especial para leer y checar que los datos del código son verídicos.

**Comprobantes fiscales digitales (CFD) válidos hasta el 31 diciembre de 2013.**

A partir del 2010 es cuando entra en vigor el esquema de comprobantes fiscales digitales por internet CFD, durante ese ejercicio todas las personas físicas o morales que contaban con un certificado de FIEL y llevaran su contabilidad en sistemas electrónicos, podían optar por generar y emitir los comprobantes de las operaciones que realizaron mediante documentos digitales, siempre que dichos comprobantes contaran con sello digital amparado por un certificado expedido por el SAT cuyo titular fuera la persona física o moral que expidiera los comprobantes.

En el ejercicio 2011 los contribuyentes que optaron por emitir estos comprobantes por lo menos tenían que haber emitido un CFD en el ejercicio 2010, y además tenían como obligación enviar un reporte mensual de los CFD que hubieran sido emitidos durante el mes inmediato anterior al SAT por medio de los medios electrónicos que estos autorizaran, informando los folios y las series de los comprobantes utilizados, así como la información de los comprobantes que hubiesen sido cancelados en meses posteriores a la fecha de su emisión.

Este tipo de comprobantes se caracterizaban entre otras cosas a que debían ser emitidos por medios propios como un software para generar los comprobantes, certificarlos y validarlos, o bien por medio de un tercero autorizado que debía de emitirlos y hacerlos a cuenta del contribuyente de igual manera con la ayuda de un software cuando el contribuyente no contara con este, pero este esquema del proveedor de generación y envío de los CFD, fue totalmente destituido en diciembre de 2012, y durante 2013 los contribuyentes que contaban con los medios electrónicos eran los que podían seguir generándolos hasta el 31 de diciembre de 2013.

De igual manera como se ejemplificaron los requisitos de los comprobantes impresos y de CBB, se presentará a continuación el listado de los requisitos que debían de contener los CFD, para ir viendo la evolución tecnológica en cuestión de comprobantes fiscales en México y el inicio de que las autoridades fiscales tuvieran a la mano la forma de saber los ingresos de los contribuyentes y poder detectar cualquier evasión fiscal.

“Los requisitos que debían de cumplir los comprobantes fiscales digitales se muestran a continuación:

- I. Clave del registro federal de contribuyentes del emisor.
- II. Régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR.
- III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las facturas electrónicas.
- IV. Contener el número de folio.
- V. Sello digital del contribuyente que lo expide.
- VI. Lugar y fecha de expedición.
- VII. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- IX. Valor unitario consignado en número.

- X. Importe señalado en número y letra.
- XI. Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
- XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosado por tasa de impuestos y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de servicio o el denominado monedero electrónico), indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.
- XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Otros requisitos de la facturación electrónica en las Resoluciones Misceláneas.

- a) La cadena original con la que se generó el sello digital. Tratándose de contribuyentes que adicional a la impresión de la factura electrónica, pongan a disposición de sus clientes el comprobante en su formato electrónico, podrán no incluir dicha cadena original.
- b) Número de serie del certificado de sello digital.
- c) Cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFD”, “Este documento es una representación impresa de un comprobante fiscal digital” o “Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital”.
- d) Hora, minuto y segundo de expedición.
- e) El número y año de aprobación de folios<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Sistema de Administración Tributaria. [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

**Comprobante Fiscal Digital**

b) No. de Serie del Certificado de Sello Digital  
20001000000100000377

IV Folio: **ABCD-2**

e) Número de Aprobación: 49 Año de Aprobación: 2012

VI Monterrey Nuevo León, 2012/01/03 14:11:36

---

**Datos del emisor**

I RFC: PAMC660606ER9

Régimen Fiscal:  
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

II

**Datos del receptor**

d) RFC: CAUR390312S87

VII

---

**Datos de la transacción**

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	No aplica	Asesoría Fiscal y Administrativa	\$2,000.00	\$2,000.00

VIII

IX

Total con letra: Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 M.N.

X

XII

Subtotal: \$2,000.00

IVA (16%): \$320.00

ISR Retenido:

IVA Retenido:

Total: \$2,320.00

---

XI PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

XIII PAGO EN EFECTIVO

**Cadena Original:**

a) [2;2]ABCD[2012-01-03T14:11:36]49[2012]INGRESO[UNA SOLA EXHIBICIÓN(2000.00)00(2320.00)EFECTIVO(MONTERREY NUEVO LEÓN PAMC660606ER9[RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES(CAUR390312S87)1.00][NO APLICA]01[ASESORÍA FISCAL Y ADMINISTRATIVA]2000.00(2000.00)IVA(16.00)(320.00)(320.00)]

**Sello Digital del Emisor:**

v) uMdBrivYnK0ySLDCHNDQcmFZQMEnoXubdQTVJcEAzaDhvbHs8h9W7C36VvALZy/WjftAq3BFxoF1GowVC7F5AMmbBU76Cmb0dHwKwLH2py53)1QCGAgrHqj11horLzq+33nAn#C7hBgg0VVLJyGW/BSKNGESH=

---

c) Este documento es una representación impresa de un CFD

**Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) esquema actual de comprobantes fiscales.**

A partir del ejercicio 2011, todos los contribuyentes que hubieran superado en el ejercicio

2010 los \$ 4, 000,000.00, estaban obligados a generar sus comprobantes fiscales digitales por internet, esta modalidad tenía que ser llevada a cabo nuevamente por proveedores de certificación autorizados por el SAT para cumplir entre otras funciones, generar y verificar que el período de cumplimiento y certificación del documento sea en menos de 72 horas, que no haya sido certificado el comprobante previamente, que el certificado del sello digital sea vigente, ya que también tiene una caducidad de dos años, así como asignar los folios, fecha y hora de certificación, sello digital CFDI, número de serie del certificado digital con el que se realizó la certificación del CFDI y sello digital del SAT, el folio digital será asignado por el SAT.

En cuestión de las reformas fiscales para el ejercicio 2014, uno de los cambios más importantes y que están teniendo más trascendencia, es el de la obligatoriedad a que todos los contribuyentes debían de emigrar completamente a la figura de los comprobantes fiscales digitales por internet, pero debido a las premuras y falta de información más específica y clara hacia los contribuyentes de que es lo que consiste este tipo de facturación, y las herramientas que ponía a disposición esta dependencia para que los mismos contribuyentes generarán sus propios CFDI por medio de la página del SAT de forma gratuita, se dio una prórroga hasta el día 31 de marzo del ejercicio 2014, pero a partir del 01 de abril de este mismo ejercicio, todos, sin distinción alguna deberían de estar emitiendo CFDI por medio de proveedores autorizados o por medio de la página del SAT, todos los comprobantes fiscales que respalden los ingresos de los contribuyentes, así como los egresos que amparen los recibos de nóminas, recibos de anticipos de remanentes, honorarios asimilados y constancias de retenciones por honorarios profesionales, de arrendamiento, de autotransporte por mencionar algunos.

“Los requisitos que deben de cumplir los comprobantes fiscales digitales por internet se muestran a continuación:

- I. Clave del registro federal de contribuyentes del emisor.
- II. Régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR.
- III. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las facturas electrónicas.
- IV. Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.
- V. Sello digital del contribuyente que lo expide.
- VI. Lugar y fecha de expedición.
- VII. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- IX. Valor unitario consignado en número.
- X. Importe señalado en número y letra.
- XI. Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
- XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosado por tasa de impuestos y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de servicio o el denominado monedero electrónico), indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además de los requisitos de la Resolución Miscelánea.

- a) Código de barras bidimensional, que contendrá RFC del emisor, RFC del receptor, importe de la operación y folio digital asignado por el SAT.
- b) Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- c) Cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFDI” o “Este documento es una representación impresa de un comprobante fiscal digital a través de internet”.
- d) Número de referencia bancaria o número de cheque con el que efectúe el pago.  
( Opcional)
- e) Fecha y hora de emisión y certificación de la factura electrónica (CFDI) en adición a lo señalado en el Art. 29-A, Fracc. III del CFF, que se mencionará en último subtema.
- f) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.<sup>6</sup>

Cabe mencionar que los CFDI en su modo impreso en papel, solo sirven para comprobar de la existencia del documento, pero en realidad lo que tiene la validez fiscal para las autoridades, es el archivo .xml que se genera al momento de sellar y certificar los CFDI con el certificado

---

<sup>6</sup> Sistema de Administración Tributaria. [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

del sello digital que es único e intransferible para cada uno de los contribuyentes.

**Factura Electrónica (CFDI)**

**Folio Fiscal:** ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44

**RFC:** CRAC800914ER9

**No de Serie del Certificado del CSD:** 30001000000100000999

**Régimen Fiscal:** Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

**Lugar, fecha y hora de emisión:** MEXICO D.F. 2012-01-02 20:20:00

**RFC Receptor:** CAUR390312S87

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	NO APLICA Servicio	Asesoría Fiscal y Administrativa	\$2,000.00	\$2,000.00
<b>Total con letra:</b> Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 m. n.				<b>Subtotal:</b> \$2,000.00
				<b>IVA (16%):</b> \$320.00
				<b>ISR Retenido:</b>
				<b>IVA Retenido:</b>
				<b>Total:</b> \$2,320.00

**PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN** | **PAGO EN EFECTIVO**

**Total con letra:** Dos mil trescientos veinte pesos, 00/100 m. n.

**Subtotal:** \$2,000.00

**IVA (16%):** \$320.00

**ISR Retenido:**

**IVA Retenido:**

**Total:** \$2,320.00

**Sello Digital del CFDI:**  
 r0S0+ExWm33YIGwtmJwQ91Cno719Vch6311qH6a5ctbBc9UsbDUIGK91Dvo70ydf0pikRvW+9K2Sa0mbc3PpPp0909oVY1TrRyomdbUGJf4vvaA2P2L86EJLWpUJVM4eL9HpkEw7TOFh6dudh490+P+Clad9dILUVMk+

**Sello del SAT:**  
 6bSpqM3w0+eK0ImQcWqy6+0E9078kdtu6uT3Fa-20VM6Aw184yMLGbwk6uYbJvUJF0deERuJHTTUYQV1ebR0G89vhaNAeek:gaS0mOnOx79HtbrqFPRVcqh100apcs9PZkSMQz1uxLgaF0krf1g8pDILYwK+

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**  
 [1] 0jad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44[2011-07-02T20:20:00]47zjwyk1MEPzT+y3R87KYJnEXNa6NLMOA-c3JGMePaDIEOFsXLWcrv2GLZTXD0VP2+YsPN+6UmyRdzMLZGERESINQF96xNblA107dMnCBUuOrVpgrWpY7YoAtIB1DXW6+znllgN+Hg89WnkyXQL0IB0Nw3Dv7EA4+112345678901234567890

**No de Serie del Certificado del SAT:** 30001000000100000801

**Fecha y hora de certificación:** 2012-01-02T20:20:10

**Este documento es una representación impresa de un CFDI**

Respecto a la emisión y la obtención de los comprobantes fiscales por internet, el SAT cuenta con un apartado de verificación de comprobantes, en el que solo con proporcionar datos como el folio fiscal del comprobante, el RFC del receptor y del emisor, y el tecleo de una imagen de seguridad, podemos verificar la autenticidad de los comprobantes, en el cual nos pondrán un mensaje de la validez y existencia de dicho comprobante, o si no de los pasos que tiene el

contribuyente que seguir para reportar ese tipo de anomalías en los comprobantes, como se muestra en la imagen de la siguiente hoja.

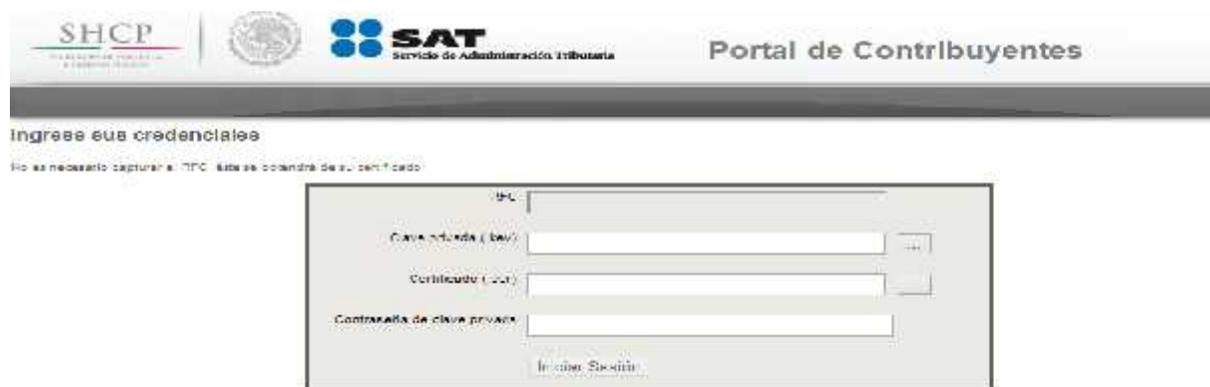


La leyenda que muestra dice, “Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicios de Administración Tributaria: Si el comprobante tiene menos de 72 horas de haber sido timbrado, le recomendamos esperar y verificar posteriormente, en caso contrario, reporte la situación al emisor o llame a INFOSAT. Para realizar una denuncia.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Sistema de Administración Tributaria. [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

### Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) expedición gratuita por medio de la página del SAT.

El Sistema de Administración Tributaria, dentro de su página de internet con un apartado en el que se podrá generar de manera gratuita y fácil los CFDI, el contribuyente solo deberá contar con su FIEL y su CSD, que podrá tramitar por medio de internet, para lo cual deberá ingresar al Portal del contribuyente en la página <https://portalcfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, y entrar a la aplicación para la generación del CFDI por medio de la autenticación de la FIEL del contribuyente que generará el comprobante.



The image shows the login page of the SAT Portal de Contribuyentes. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), the Mexican coat of arms, and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is "Portal de Contribuyentes". Below the logos, it says "Ingrese sus credenciales". A note indicates that a TFC is not required for this service. The login form contains four fields: "RFC", "Clave pública (pub)", "Certificado (.cer)", and "Contraseña de clave privada". There is a "Iniciar Sesión" button at the bottom of the form.

Después de ingresar a la aplicación de la generación de la factura electrónica gratuita, se deberá seleccionar la opción de la generación de CFDI, como se muestra en la siguiente imagen.



En la parte de configuración de datos, se solicitan datos como son:

1. R.F.C. del emisor de la factura electrónica.
2. Nombre o denominación social.
3. Régimen fiscal dentro del cual tributa el contribuyente emisor.
4. Domicilio fiscal del contribuyente.

Esos datos ya se quedan guardados en la página del SAT para la emisión de las siguientes facturas, por lo cual solo es necesario capturarlos la primera vez y después si hay alguna modificación.

The screenshot shows the 'Portal Contribuyente' interface for the 'Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI)'. The user is logged in with RFC 'AI&0303173P2'. The form contains the following data:

- Datos Emisor:**
  - \*RFC: AI&0303173P2
  - \*Nombre o Razón Social: ARMO INGENIERIA & COMUNICACIONES SA DE CV
- \*Régimen Fiscal:**
  - Regimen Fiscal: (Empty field with a red 'X' error icon)
  - Botón: Agregar Regimen
- Domicilio Fiscal:**
  - \*Calle: Av Reforma
  - Número Ext.: 107
  - Número Int.: 101
  - Colonia: Centro
  - Localidad: Localidad
  - Referencia: Revolución
  - \*Delegación / Municipio: Cuauhtémoc
  - \*Estado: Distrito Federal
  - \*País: México
  - \*Código Postal: 12345
- \*Correo Electrónico: correo@sat.cob.mx
- Mensaje para representación impresa:**
  - Mensaje de Factura impresa

Buttons at the bottom right: Guardar, Cancelar

El siguiente paso es darle clic en la opción de captura de comprobante que nos pedirá los datos siguientes:

1. R.F.C. del cliente al que se le emitirá la factura.
2. Nombre o denominación social del cliente.
3. Domicilio fiscal del cliente.

A diferencia de los datos del emisor, los del cliente no se quedan guardados y estos hay que captúralos cada vez que se emita un CFDI.

The screenshot shows the 'Portal Contribuyente' interface for the 'Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI)'. The header includes logos for SHCP, SAT, and the text 'Portal Contribuyente Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI)'. Below the header, there are navigation links: 'Buscar CFDI', 'Generación de CFDI', 'RFC Autenticado: A180303173P2', and 'Cerrar Sesión'. The main content area has three tabs: 'Emisor', 'Receptor', and 'Comprobante', with 'Comprobante' being the active tab. The 'Datos Receptor' section contains the following fields:

- \*RFC: [Text Input]
- Nombre o Razón Social: [Text Input]
- Domicilio:
  - Calle: [Text Input]
  - Número Ext.: [Text Input] | Número Int.: [Text Input]
  - Colonia: [Text Input]
  - Localidad: [Text Input]
  - Referencia: [Text Input]
  - Delegación / Municipio: [Text Input] | Estado: [Dropdown Menu]
  - \*País: [Text Input] | Código Postal: [Text Input]

At the bottom right of the form, there are two buttons: 'Atrás' and 'Siguiente'.

Después de esta opción lo que deberemos de capturar será la captura del comprobante, en el cual se deben de llenar datos como los siguientes:

1. Lugar de expedición del comprobante.
2. Serie del comprobante como ejemplo A, B, C, o lo que el contribuyente elija.
3. Folio, que este más que nada es como un control interno del contribuyente, y que podría ser como lo que antes se conocía como consecutivo de facturación, es decir, 1,2,3,4, etc.
4. Tipo de comprobante, egresos, ingresos, etc.
5. De qué tipo de moneda se trata, dólar, euro, libra esterlina, moneda nacional, etc.
6. Tipo de cambio si es que aplica, o bien cuando se trata de moneda extranjera.
7. Forma de pago, cuando de se trata de un pago de cantado o en parcialidades.
8. Método de pago, efectivo, cheque, transferencia bancaria, monedero electrónico, etc.
9. Número de cuenta de pago, con solo los últimos cuatro dígitos de la cuenta de pago, de donde salió el dinero en que se pagó la contraprestación.
10. Condiciones de pago, que se debe de especificar si se trata de pago en una sola exhibición, o bien el pago se hizo en varias parcialidades.
11. Cantidad, que corresponde a los bienes o servicios prestados, 1, o el número de bienes entregados, o los servicios prestados.

12. En el renglón de cantidad, se especifica, el servicio, kilogramo, gramos, piezas, rollos, o bien se pondrá NA de No aplica, cuando no se tenga la forma de cuantificar la cantidad entregado los servicios prestados.
13. En el renglón de la descripción se podrá hacer una breve referencia del bien o servicio prestado.
14. Valor unitario, que corresponde de igual forma de los bienes o servicios prestados
15. Así como en el apartado de impuestos trasladados, como ejemplo podríamos poner el IVA, el cual se tendrá que especificar qué tasa aplica, así como el importe correspondiente, o bien cualquier otro tipo de impuestos correspondiente.
16. Existe también el apartado de impuestos retenidos, en el cual se especificarán las retenciones correspondientes a (ISR e IVA) cuando se trate de una persona física, o bien (IVA retenido a transportistas).
17. Así como también existe un apartado para anexar las leyendas que por disposiciones fiscales deban de contener los comprobantes fiscales, como por ejemplo, cuando se trata de una donataria, debe de contener la fecha y número de autorización que le otorgó el SAT para ser una donataria autorizada para obtener donativos.
18. También se podrán anexar los comprobantes del pago por Spei, anexando el archivo que se genere al momento del pago.
19. Ahora bien, cuando se trate de CFDI por el pago de nóminas, se tendrá que llenar el apartado de nómina en donde se desglosa las percepciones así como las deducciones.




**Portal Contribuyente**  
Servicio de Generación de Factura Electrónica(CFDI)

Buscar CFDI
Generación de CFDI
RFC Autenticado: A186083173P2
Cerrar Sesión

Emisor

Receptor

Comprobante

**Comprobante**

*Fecha y Hora de expedición: <input type="text" value="2013-04-22T10:08:31"/>	*Lugar de expedición: <input type="text"/>
Serie: <input type="text"/> Folio: <input type="text"/>	*Tipo de Comprobante: <input type="text" value="Selecciones..."/>
Moneda: <input type="text"/> Tipo de Cambio: <input type="text"/>	*Forma de Pago: <input type="text"/>
- Aplica solo en caso de moneda extranjera.	
*Método de pago: <input type="text"/>	Número cuenta de Pago: <input type="text"/>
Condiciones de Pago: <input type="text"/>	

Pago en Parcialidades (Datos del comprobante que ampara el monto total de la operación)

Folio: <input type="text"/>	Serie: <input type="text"/>	Fecha de expedición: <input type="text"/>	Monto de la transacción: <input type="text"/>
-----------------------------	-----------------------------	---	---

**Conceptos**

*Cantidad	*Unidad	No. identificación	*Descripción	*Valor Unitario	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> Información Aduanera <input type="radio"/> Cuenta Preclal
<input type="button" value="Agregar Concepto"/>					

Cantidad	Unidad	No. identificación	Descripción	Valor Unitario	Importe

Descuento aplicable

Monto: <input type="text"/>	Motivo del descuento: <input type="text"/>
-----------------------------	--

Impuestos Traslados

*Impuesto: <input type="text" value="Selecciones..."/>	*Tasa: <input type="text"/>	*Importe: <input type="text"/>	<input type="button" value="Agregar Impuesto"/>
--	-----------------------------	--------------------------------	---

Impuestos Retenidos

*Impuesto: <input type="text" value="Selecciones..."/>	*Importe: <input type="text"/>	<input type="button" value="Agregar Impuesto"/>
--	--------------------------------	---

Subtotal:	\$0.00
Descuento:	\$0.00
Total de Impuestos Traslados:	\$0.00
Total de Impuestos Retenidos:	\$0.00
Total:	\$0.00

Donatarias

*No Autorización:	<input type="text"/>
*Fecha Autorización:	<input type="text"/>
*Leyenda:	<input type="text"/>

Leyenda Fiscal

Disposición Fiscal:	<input type="text"/>	<input type="button" value="Agregar Leyenda"/>
Norma:	<input type="text"/>	
*Texto Leyenda:	<input type="text"/>	

SPEI

Comprobante Electrónico de Pago	Nombre del Archivo XML del SPEI: <input type="text"/>	<input type="button" value="Buscar Archivo"/>	<input type="button" value="Agregar CEP"/>
---------------------------------	---	---	--

\*Datos obligatorios.

Como se podrá ver en la imagen siguiente se encuentra la opción de Guardar comprobante, si se opta por esto se quedará generado en la página del SAT hasta por 72 horas, período durante el cual deberá de ser sellado el comprobante con el CSD, después de ingresar los archivos del mismo se le dará confirmar y se sellará automáticamente el CFDI.

Después de sellar el comprobante se desplegará la pantalla siguiente, en la que nos mostrará los archivos generados.

Acciones	Folio Fiscal	RFC Receptor	Nombre o Razon Social Receptor	Fecha de Emisión	Fecha de Certificación	Efecto	Total
	00EQ77F P03E 100A-8281- 799E15CEA635	EIM.870E21E15		14/10/2013 12:43:50	14/10/2013 12:46:01	egresos	\$1.00

En el recuadro de acciones, aparece una flecha verde, ahí se descarga el archivo xml., y en el segundo recuadro se obtendrá el archivo en PDF.



Otra de las funciones del apartado de facturación electrónica de la página del SAT, es que ahora ya es posible recuperar, verificar y descargar los archivos .xml por si se llega a extraviar el archivo o bien, cuando no es enviado ese archivo al correo electrónico u otro medio, ya que es importante recalcar que si no contamos con ese archivo electrónico el gasto sería no deducible, de acuerdo con el IV párrafo del Art. 30 del CFF, los documentos con FIEL o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas misceláneas que al efecto emita el SAT, y la regla I.2.7.1.1. De la Resolución Miscelánea Fiscal señala que los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en sus formatos electrónico XML.

Para la verificación de comprobantes recibidos y expedidos en la página del SAT, se debe de contar con FIEL vigente para tener acceso a la aplicación y pedirán datos como la fecha en que se nos emitió el comprobante o bien el folio fiscal que está designado por el SAT.

#### **4.3. Comprobantes Fiscales Digitales Art. 29 del Código Fiscal de la Federación.**

El Art. 29 del CFF establece que cuando los contribuyentes estén obligados a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por sus ingresos o las retenciones de contribuciones que efectúen, deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del SAT. Así como las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo y estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada.

II. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.

La finalidad de los sellos digitales es que sirven para expedir comprobantes fiscales mediante medios digitales, y permite acreditar la autoría de los CFDI que expidan las personas físicas o morales, la tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuenten con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el Art. 29-A del CFF, estos se explicarán en el subtema 4.4.

IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el CFDI a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine el mismo SAT, para que proceda a:

- a) Validar que se cumplan con los requisitos del Art. 29-A del CFF.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital designado por el SAT, o bien se podrá hacer por medio de proveedores de certificación de CFDI'S autorizados por la misma institución.

V. Cuando el CFDI ya cuente con el sello digital por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales autorizado o por el SAT, que deberán entregar o poner a disposición de los clientes, a través de los medios electrónicos como el más común

que es el correo electrónico, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por internet y, cuando así lo solicite el mismo cliente el CFDI impreso, que solo sirve para presumir la existencia de dicho comprobante.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.

#### **4.4. Requisitos de forma de Comprobantes Fiscales Digitales Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación.**

De acuerdo con el Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes deben de contener los siguientes requisitos:

- I. “La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR, tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. Contener impreso el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del Art. 29 del CFF especificado en el subtema 4.3. , así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. Lugar y fecha de expedición.

- 
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad, unidad de medida y la clase de bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número.
- VII. Importe total consignado en número o letra conforme a lo siguiente:
- a) Cuando se trate de una prestación pagada en una sola exhibición se deberá especificar, así como el importe total de la operación, y los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto, y si existieran el importe de los impuestos retenidos.
  - b) Cuando la operación se pague en varias exhibiciones, se hará un comprobante por el total de la misma cuando esta se realice, así como los comprobantes fiscales por internet por cada uno de los pagos que se hagan, y de igual manera se desglosarán los impuestos trasladados por cada una de las tasas de los impuestos, y si existieran los impuestos retenidos.
  - c) Señalar en qué forma se realizó el pago, efectivo, transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjetas de débito o de crédito, monederos electrónicos autorizados por el SAT.
- VIII. Cuando se trate de mercancías de importación, deberán contener :

- a) Los datos del documento aduanero como número y fecha cuando se trate de ventas de primera mano.
- b) Cuando sean importaciones a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y de las contribuciones pagadas.

IX. Los contenidos que dispongan las autoridades fiscales mediante reglas de carácter general, de igual forma como los CFDI que amparen las retenciones también estarán sujetas a estas reglas.

Los importes que estén amparados por estos comprobantes fiscales digitales y que no reúnan alguno de los requisitos establecidos en el Art. 29 y 29-A del CFF, o en las reglas de carácter general, o que los datos plasmados en los mismos y estén de manera distinta a los mencionados, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

La importancia de hacer hincapié en los requisitos que deben de contener los principales comprobantes fiscales, es que los contribuyentes que los recaben así como los que los expidan, tengan un conocimiento exacto de lo que debe de contener cada uno de ellos, ya que la falta de cualquiera de los requisitos tendría como efecto dejar sin validez el gasto que ampara o la contraprestación pagada para la determinación de los impuestos, y que en el caso práctico de esta tesis se mostrará el impacto fiscal que puede tener el desconocimiento de esta parte medular de los requisitos de los comprobantes fiscales para hacer efectiva su

deducción o su acreditamiento a que tienen derecho los contribuyentes por el uso, goce o disfrute de los bienes o servicios por los que se ha pagado.

**Capítulo 5.*****Cálculo Anual y Pagos Provisionales******Del ISR de una Persona Moral*****5.1. Procedimiento para la determinación de ISR anual de una persona moral.**

Dentro del artículo 9 de la LISR en su primer párrafo, dice: “Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.”<sup>1</sup>

Para determinar la base para el cálculo de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal, se le conoce como resultado fiscal el cual se explica en la primera fracción del artículo en mención y se determinara de la siguiente manera:

Art. 9 LISR Fracc. I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas a las personas morales y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, es decir la PTU determinada del ejercicio inmediato anterior, pero que fue efectivamente pagada a más tardar en el mes de mayo del siguiente ejercicio, es decir las

---

<sup>1</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, *Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª*. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

utilidades del 2013 y que se pagaron en 2014. En los ejercicios anteriores éstas se disminuían al resultado obtenido de los ingresos menos las deducciones, el resultado a final de cuentas es el mismo, solo se modificó la redacción de esta fracción.

En la Fracc. II establece que después de determinar a utilidad fiscal del ejercicio, se le disminuirán, cuando existan pérdidas fiscales pendientes de acreditar de ejercicios anteriores.

Lo anterior ejemplifica con el siguiente esquema:

Determinación ejercicios anteriores:	Determinación ejercicio 2014:
Ingresos Acumulables	Ingresos Acumulables
(-) Deducciones Autorizadas	(-) Deducciones autorizadas
(=) Utilidad Fiscal del Ejercicio	(-) PTU pagada en el ejercicio
(-) PTU pagada en el ejercicio	(=) Utilidad Fiscal del Ejercicio
(-) Pérdidas por Amortizar	(-) Pérdidas por Amortizar
(=) Resultado Fiscal	(=) Resultado Fiscal

Cuando ya se haya determinado el resultado fiscal y este resultado sea utilidad, se le debe aplicar la tasa del ISR que es del 30 % de acuerdo al Art. 9 de la LISR, dando como resultado la cantidad del Impuesto Sobre la Renta que el contribuyente tenga a cargo por el ejercicio fiscal, como se muestra con el siguiente esquema:

Resultado Fiscal
(x) Tasa ISR 30 %
(=) Impuesto a cargo por el ejercicio.

El impuesto que se determine a cargo del ejercicio, se pagará mediante la declaración que se presenta a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se declare, es decir la declaración anual del ejercicio 2014 se tendrá que presentar a más tardar el día 31 de marzo del año 2015, de igual modo hacer el pago correspondiente del ISR que haya resultado a cargo.

### **5.1.1. Pérdida Fiscal y PTU para efectos del resultado Fiscal.**

Con respecto a los conceptos mencionados en el esquema para determinar el resultado fiscal, ya se explicaron en el capítulo II y III, los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas respectivamente, y estos son los elementos que necesitamos para determinar la utilidad o pérdida fiscal, en el ejemplo se muestra todo el procedimiento cuando se tiene una utilidad fiscal, cuando es el caso contrario y se tiene una pérdida fiscal, la cual se obtiene cuando los ingresos acumulables son menores a las deducciones autorizadas, se entenderá que no se tiene base alguna para determinar el ISR del ejercicio, ya que no tendremos utilidad alguna sujeta de impuesto.

De acuerdo al Art. 57 LISR en su primer párrafo establece que, cuando se tenga una pérdida fiscal, esta se deberá aumentar con la Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada en el ejercicio de que se este haciendo el cálculo, por ejemplo:

Ingresos acumulables	500,000.00	500,000.00
Deducciones autorizadas	415,000.00	580,000.00
Utilidad Fiscal	85,000.00	(80,000.00)

(-) PTU del ejercicio anterior pagadas	(65,000.00)	(65,000.00)
Utilidad o (Pérdida por amortizar)	20,000.00	(145,000.00)

De acuerdo con el Art. 57 de LISR en su segundo párrafo hace referencia a el plazo que tiene el contribuyente para disminuirse las pérdidas fiscales que obtenga de la utilidad fiscal que le llegue a resultar dentro de los siguientes diez ejercicios, hasta que se haya agotado, en el tercer párrafo del mismo artículo establece que cuando no se haya hecho la amortización de la pérdida fiscal en algún ejercicio pudiendo haberla amortizado, se perderá el derecho de hacerlo en alguno de los siguientes ejercicios, es decir, si en el ejercicio 2013 resultó una utilidad fiscal y se tienen pérdidas por amortizar y no se amortizaron, la cantidad que no se disminuyó ya no se podrá amortizar en ningún otro ejercicio.

La pérdida fiscal se tendrá que actualizar conforme a lo dispuesto al art. 57 cuarto párrafo de la LISR, cuando es la primera actualización, multiplicándola por el factor de actualización que resulte de dividir el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que sea la pérdida entre el último mes del mismo ejercicio, por ejemplo:

Si es la pérdida del ejercicio 2012 la primera actualización se hará conforme el siguiente factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio que ocurrió}}{\text{INPC 1er. Mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida}} \text{ igual a } \frac{\text{INPC Diciembre de 2012}}{\text{INPC Julio de 2012}}$$

Si se tratará de pérdidas fiscales ya actualizadas pendientes de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización que resulte desde el mes

en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará, por ejemplo:

Se tiene la pérdida fiscal del ejercicio 2012 y se actualizará a los ejercicios 2013 y 2014.

Actualización a 2013

$$\frac{\text{INPC último mes de la 1a. Mitad ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC de la última actualización}} \text{ igual a } \frac{\text{INPC junio de 2013}}{\text{INPC diciembre de 2012}}$$

Actualización a 2014

$$\frac{\text{INPC último mes de la 1a. Mitad ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC de la última actualización}} \text{ igual a } \frac{\text{INPC junio de 2014}}{\text{INPC junio de 2013}}$$

Cuando se trate de ejercicios impares en el que se dio la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio, es decir, la pérdida se hubiera dado en un ejercicio impar, es decir de marzo a diciembre de 2012, para actualizarla serían nueve meses del ejercicio, la mitad sería en el mes de agosto por lo cual utilizaríamos el INPC del mes de septiembre, ya que es el mes inmediato posterior al que corresponde la mitad del ejercicio.

A partir del 2014, la renta gravable que es la base para la participación de utilidades a los trabajadores será la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, sin tomar en cuenta las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar ni la PTU pagada en el ejercicio, esto está fundamentado en el segundo párrafo del Art. 9 de LISR.

En el tercer párrafo hace mención a otro de los cambios en materia fiscal que se dieron para el ejercicio 2014, que dice que para la determinación de la renta gravable para efectos de determinar la PTU, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no sean deducibles de acuerdo a la Fracc. XXX del Art. 28 de la LISR, el cual retomando el capítulo de las deducciones, explica que cuando un ingreso sea exento para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte por aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos, es decir, cuando se les pague a los empleados ingresos exentos como lo son los 15 días de SMG de la prima vacacional, el aguinaldo, la PTU, aportaciones de pensiones y jubilaciones, tiempo extra exento, vales de despensa, fondo de ahorro, se le aplicará el factor de 0.53 para restárselos a los ingresos acumulables, o si se llegarán a reducir las prestaciones en el ejercicio siguiente se aplicará el factor del 0.47.

La determinación de la renta gravable para la PTU se muestra en el siguiente esquema:

#### Ingresos Acumulables

- (-) Cantidades no deducidas por pagos exentos a trabajadores por factor de 0.53
- (=) Ingresos para efectos de la PTU
- (-) Deducciones Autorizadas
- (=) Base gravable para PTU (cuando el resultado sea positivo)
- (x) Tasa 10% para determinar PTU por repartir en el ejercicio fiscal siguiente

### **5.2. Pagos provisionales de una persona moral.**

Otro de los elementos mencionados para la determinación del Impuesto a cargo del ejercicio de las Personas Morales, son los pagos provisionales que aparte de ser una obligación de los

contribuyentes, se tienen que disminuir del ISR del ejercicio, por lo cual a continuación se explicará elementos que son necesarios para determinarlos así como la forma de hacer el cálculo de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### 5.2.1. Ingresos nominales.

En el capítulo II ya se estudiaron cuales son aquellas partidas que van a formar parte de los ingresos acumulables, y de acuerdo a la definición del Art. 14 Fracc. III tercer párrafo de la LISR nos dice que los ingresos nominales serán los ingresos acumulables excepto el ajuste anual por inflación, es decir, para la determinación del pago provisional se considerarán los ingresos que se obtengan mes a mes, excepto el ajuste anual por inflación, y el ajuste anual por inflación acumulable se determina al fin de cada ejercicio, ya que este último se considera una partida fiscal no contable, además de que se tiene la figura de que los contribuyentes están siendo financiados por terceros, y sus pasivos son deudas mayores a los créditos que el contribuyente pueda exigir.

Ingresos nominales —————→ ISR Pago Provisional Mensual

(+) Ajuste Anual por Inflación Acumulable

(=) Ingresos Acumulables —————→ ISR Del Ejercicio

### 5.2.2. Coeficiente de utilidad.

El coeficiente de utilidad se determina con datos del ejercicio anterior para aplicarlo al obtener la utilidad fiscal en los pagos provisionales del siguiente ejercicio, que se determina

de acuerdo a la mecánica a que se hace referencia en el Art. 14 fracción I del ISR, que multiplicado por los ingresos nominales nos dará una utilidad fiscal estimada, esta mecánica se hace cada mes para determinar los pagos provisionales, por lo cual es de gran importancia mostrar cómo se determinará el coeficiente de utilidad.

De acuerdo al Art. 14 fracción I el coeficiente de utilidad se determina de la siguiente manera:

- I. “Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, a la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”<sup>2</sup>

Para determinar el coeficiente de utilidad debemos de tomar los datos del ejercicio fiscal anterior, es decir si se determina el coeficiente del ejercicio 2014 se hará con los datos del ejercicio 2013, y se determinará de la siguiente manera:

#### **Determinación Coeficiente de Utilidad para los pagos provisionales del ejercicio 2014**

Utilidad Fiscal 2013

( entre )

Ingresos Nominales 2013

( igual )

Coeficiente de Utilidad para aplicar a pagos provisionales del ejercicio 2014

---

<sup>2</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

De acuerdo al Art. 9 del RISR, el coeficiente se calculará hasta el diezmilésimo, por ejemplo cuatro decimos después del punto, 0.0015.

Cuando se trate del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses, de acuerdo al Art. 14 de la LISR II fracción tercer párrafo.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales, de acuerdo al cuarto párrafo de la I fracción del Art. 14 de LISR.

### **5.2.3. Procedimiento para la determinación de los Pagos Provisionales.**

Las personas morales están obligadas a presentar pagos provisionales de acuerdo al Art. 14 LISR primer párrafo que dice: “los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago,”<sup>3</sup>

La utilidad fiscal del período, está fundamentada en la Fracc. II del Art. 14 de LISR, que

---

<sup>3</sup> C.P. Pérez Chávez José, C.P. Fol Olguín Raymundo, Práctiagenda Tributaria 2014 Correlacionada 10ª. Edición, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2014.

establece, que la utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a lo ya explicado en subtema 5.2.2., por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago, en el segundo párrafo de la misma fracción nos detalla que se le restará, cuando exista, las pérdidas fiscales pendientes amortizar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir la misma pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Por último en la Fracc. III, dice que los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del 30% conforme la tasa establecida en el Art. 9 de la LISR , a la utilidad fiscal conforme a lo antes mencionado en los párrafos anteriores, pudiendo acreditarse los pagos provisionales del mismo ejercicio que se hallan hecho en meses anteriores, es decir, si en el mes de enero del ejercicio se determinó un pago provisional con cantidad a cargo se le restará al pago provisional de febrero si resulta un impuesto a cargo, así como también se le podrán restar las retenciones a cuenta de ISR si el que le hubieran hecho al contribuyente, correspondientes al pago de intereses ya que las instituciones financieras están obligadas a retenerles a cuenta del ISR sobre esos ingresos por intereses recibidos.

Cabe mencionar que los ingresos nominales se deberán ir acumulando mes a mes, es decir a febrero se le sumarán los de enero, a los ingresos de marzo se le sumarán los ingresos acumulados de enero y febrero y así sucesivamente, de igual manera se hará con los intereses retenidos al contribuyente y los pagos provisionales, para restarlos al impuesto a cargo del mes que se esté determinando.

Todo lo antes mencionado para la determinación de los pagos provisionales mensuales se podrá explicar de manera más simple por medio del siguiente esquema:

Ingresos nominales (Subtema 5.2.1)

(x) Coeficiente de utilidad (subtema 5.2.2)

(=) Utilidad fiscal estimada para el pago provisional

(-) Pérdida fiscal pendiente de amortizar (5.2.3.)

(=) Utilidad fiscal para pago provisional

(x) 30 % Tasa del ISR

(=) Pago provisional causado

(-) Pagos provisionales del ejercicio anteriormente pagados

(-) Retenciones hechos al contribuyente en el período por obtención de intereses

(=) Pago Provisional a pagar

Estos pagos provisionales del ISR, para considerarse que están presentados en tiempo y forma, deberán ser presentados en línea en la página del SAT en el apartado de Declaraciones y pagos provisionales mensuales, generándonos una línea de captura después de llenar los datos requeridos en el mismo sistema, dicha declaración se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel se haga el pago provisional y cuando sea un importe a cargo, deberá ser pagado por medio de una transferencia bancaria poniendo como referencia la línea de captura que se genera.

**Capítulo 6.****Caso Práctico 1.**

La empresa Recursos Humanos Empresariales S.A. de C. V., fue constituida en el año de 2012, se dedica a la prestación de servicios de reclutamiento y selección de personal, elaboración de nóminas, y a la prestación de todo tipo de servicios referentes a la contratación de personal a nombre y cuenta de terceros.

La siguiente práctica está elaborada para mostrar el cálculo del ISR por el ejercicio 2014, el cual se determinará tomando en cuenta lo que ya se comentó y fundamentó en el desarrollo de la presente tesis.

Se pide la elaboración de las siguientes cédulas:

- a) Cédula de ingresos.
- b) Cédula de determinación del coeficiente de utilidad para los pagos provisionales 2014.
- c) Cédula de actualización del remanente de la pérdida fiscal 2012.
- d) Cédula de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2014.
- e) Cédula de Ajuste anual por inflación.
- f) Cédula de Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014.

- g) Cédula de depreciaciones de activo fijo.
- h) Cédula de determinación del resultado fiscal contable y determinación de la PTU por pagar 2014.
- i) Conciliación entre el resultado fiscal y contable.
- j) Determinación del coeficiente de utilidad para el ejercicio 2015.

**Datos adicionales:**

La empresa tiene un remanente de pérdida fiscal del ejercicio 2012 por 147,244, la cual van a aplicar en el ejercicio 2014, además pago la PTU del ejercicio 2013 por un monto de \$117,418.

En el ejercicio 2013 tuvo como ingresos nominales \$17, 750,000 y una utilidad fiscal de \$1, 072,500, datos con los que se debe de determinar el coeficiente aplicable a los pagos provisionales de 2014.

Además, se hace la aclaración de que los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) son supuestos, ya que aún no se cuenta con esa información ya que son publicados el día diez de cada mes, es decir el 10 de junio de 2014 se publicará el de mayo de 2014, y así sucesivamente.

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. de C.V.</b>					
<b>a) Cédula de ingresos del ejercicio fiscal 2014.</b>					
	<b>Ingresos por Servicios</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>Utilidad Cambiaria</b>	<b>Intereses Bancarios</b>	<b>Total</b>
Enero	1,424,900	7,900	2,800	600	1,436,200
Febrero	1,390,800	4,500	-	200	1,395,500
Marzo	1,375,000	3,300	790	180	1,379,270
Abril	1,350,895	2,850	650	395	1,354,790
Mayo	1,113,824	5,600	1,950	129	1,121,503
Junio	1,150,000	1,890	350	1,200	1,153,440
Julio	1,356,987	2,650	-	325	1,359,962
Agosto	1,450,950	4,500	-	985	1,456,435
Septiembre	1,553,000	1,555	625	753	1,555,933
Octubre	1,311,700	5,267	3,000	159	1,320,126
Noviembre	1,645,650	6,500	1,100	357	1,653,607
Diciembre	1,295,300	8,500	1,212	951	1,305,963
	<b>16,419,006</b>	<b>55,012</b>	<b>12,477</b>	<b>6,234</b>	<b>16,492,729</b>
<b>b) Cédula de determinación del coeficiente de utilidad para pagos provisionales del 2014.</b>					
Utilidad fiscal 2013	1,072,500	=	0.0604	<b>COEFICIENTE DE UTILIDAD 2014</b>	
Ingresos Nominales 2013	17,750,000				
<b>c) Cédula de actualización del remanente de la pérdida fiscal 2012.</b>					
Remanente de pérdida fiscal 2012 actualizado a 2013.				147,244	
<b>POR:</b>					
INPC jun 2014	=	108.6450	=	1.0130	
INPC dic 2013		107.2460			
Pérdida fiscal a aplicar en 2014				149,165	

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. de C.V.</b>						
<b>d) Cédula de pagos provisionales 2014.</b>						
Coeficiente del ejercicio 2013: 0.0604						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos por Servicios	1,424,900	1,390,800	1,375,000	1,350,895	1,113,824	1,150,000
Otros Ingreso	7,900	4,500	3,300	2,850	5,600	1,890
Utilidad cambiaria	2,800	-	790	650	1,950	350
Intereses bancarios	600	200	180	395	129	1,200
Ingresos Nominales	1,436,200	1,395,500	1,379,270	1,354,790	1,121,503	1,153,440
Ingresos nominales acumulados	1,436,200	2,831,700	4,210,970	5,565,760	6,687,263	7,840,703
<b>POR:</b>						
Coeficiente de utilidad	-	-	-	0.0604	0.0604	0.0604
Utilidad fiscal estimada	-	-	-	336,172	403,911	473,578
<b>MENOS:</b>						
Pérdida fiscal 2012 actualizada	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245
<b>IGUAL:</b>						
Utilidad fiscal pago provisional	-	-	-	172,927	240,666	310,333
<b>POR:</b>						
Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>IGUAL:</b>						
Pago provisional causado	-	-	-	51,878	72,200	93,100
<b>MENOS:</b>						
Pago Provisional Anterior	-	-	-	-	51,653	20,220
Pagos Provisionales acumulados	-	-	-	-	51,653	71,873
Pago Provisional a pagar	-	-	-	51,878	20,547	21,227
<b>MENOS:</b>						
Retenciones por intereses	95	55	62	13	102	87
Suma retenciones del período	95	150	212	225	327	414
<b>IGUAL:</b>						
<b>PAGO PROVISIONAL NETO A PAGAR</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>51,653</b>	<b>20,220</b>	<b>20,813</b>
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Servicios	1,356,987	1,450,950	1,553,000	1,311,700	1,645,650	1,295,300
Otros Ingreso	2,650	4,500	1,555	5,267	6,500	8,500
Utilidad cambiaria	-	-	625	3,000	1,100	1,212
Intereses bancarios	325	985	753	159	357	951
Ingresos Nominales	1,359,962	1,456,435	1,555,933	1,320,126	1,653,607	1,305,963
Ingresos nominales acumulados	9,200,665	10,657,100	12,213,033	13,533,159	15,186,766	16,492,729
<b>POR:</b>						
Coeficiente de utilidad	0.0604	0.0604	0.0604	0.0604	0.0604	0.0604
Utilidad fiscal estimada	555,720	643,689	737,667	817,403	917,281	996,161
<b>MENOS:</b>						
Pérdida fiscal 2012 actualizada	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245
<b>IGUAL:</b>						
Utilidad fiscal pago provisional	392,475	480,444	574,422	654,158	754,036	832,916
<b>POR:</b>						
Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>IGUAL:</b>						
Pago provisional causado	117,743	144,133	172,327	196,247	226,211	249,875
<b>MENOS:</b>						
Pago Provisional Anterior	20,813	24,589	26,282	28,094	23,832	29,898
Pagos Provisionales acumulados	92,686	117,275	143,556	171,650	195,481	225,380
Pago Provisional a pagar	25,057	26,859	28,771	24,598	30,729	24,495
<b>MENOS:</b>						
Retenciones por intereses	54	109	100	89	65	118
Suma retenciones del período	468	577	677	766	831	949
<b>IGUAL:</b>						
<b>PAGO PROVISIONAL NETO A PAGAR</b>	<b>24,589</b>	<b>26,282</b>	<b>28,094</b>	<b>23,832</b>	<b>29,898</b>	<b>23,546</b>
<b>Total de pagos provisionales durante 2014.</b>				<b>248,926</b>		
				=====		

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. de C.V.</b>						
e) Cédula de promedio anual de créditos.						
<b>CRÉDITOS</b>	<b>BANCOS</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>CLIENTES</b>	<b>DEUDORES DIVERSOS</b>	<b>SALDO FAVOR IVA</b>	<b>TOTAL CRÉDITOS</b>
<b>Enero</b>	685,352	258,630	992,684	58,630	158,630	2,153,926
<b>Febrero</b>	980,000	298,000	798,500	54,000	158,630	2,289,130
<b>Marzo</b>	876,532	298,000	785,630	68,900	158,630	2,187,692
<b>Abril</b>	956,738	235,620	859,635	45,789	158,630	2,256,412
<b>Mayo</b>	897,563	255,600	659,853	75,000	158,630	2,046,646
<b>Junio</b>	845,630	220,356	902,449	70,000	158,630	2,197,065
<b>Julio</b>	988,645	189,500	826,532	65,000	158,630	2,228,307
<b>Agosto</b>	1,057,846	190,560	1,450,000	68,500	158,630	2,925,536
<b>Septiembre</b>	1,158,960	205,250	1,250,000	66,000	158,630	2,838,840
<b>Octubre</b>	950,000	200,000	1,105,000	55,200	158,630	2,468,830
<b>Noviembre</b>	945,210	177,985	945,635	56,900	158,630	2,284,360
<b>Diciembre</b>	845,698	100,000	938,765	78,520	158,630	2,121,613
						27,998,357
					ENTRE	12
					<b>PROMEDIO ANUAL DE CRÉDITOS</b>	<b>2,333,196</b>

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. de C.V.</b>						
<b>e) Cédula de promedio anual de deudas.</b>						
<b>DEUDAS</b>	<b>ANTICIPO CLIENTES</b>	<b>PROVEEDORES</b>	<b>ACREEDORES DIVERSOS</b>	<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	<b>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL</b>	<b>TOTAL DEUDAS</b>
<b>Enero</b>	35,000	1,029,365	85,965	98,630	-	1,248,960
<b>Febrero</b>	-	986,456	98,630	112,635	1,250,000	2,447,721
<b>Marzo</b>	-	1,358,950	100,000	100,250	1,250,000	2,809,200
<b>Abril</b>	-	1,230,000	112,563	115,368	1,250,000	2,707,931
<b>Mayo</b>	82,500	1,050,000	85,420	96,569	1,050,000	2,364,489
<b>Junio</b>	-	989,000	97,456	119,820	1,050,000	2,256,276
<b>Julio</b>	195,000	1,050,789	92,350	102,753	1,050,000	2,490,892
<b>Agosto</b>	125,896	1,385,963	89,000	119,120	1,050,000	2,769,979
<b>Septiembre</b>	120,000	1,459,258	87,775	103,576	1,050,000	2,820,609
<b>Octubre</b>	-	1,396,325	92,985	122,650	1,050,000	2,661,960
<b>Noviembre</b>	-	1,999,687	118,793	110,965	1,050,000	3,279,445
<b>Diciembre</b>	-	1,058,975	125,639	122,675	1,050,000	2,357,289
						30,214,751
					ENTRE	12
					<b>PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS</b>	<b>2,517,896</b>

<b>Recursos Humanos Empresarial, S.A. De C.V.</b>		
e) Cédula de determinación del ajuste anual por inflación acumulable o deducible.		
<b>DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL DE CRÉDITOS Y DEUDAS</b>		
Promedio anual de créditos		2,333,196.00
<b>MENOS:</b>		
Promedio anual de deudas		2,517,896.00
		184,700.00
De acuerdo al Art. 44 Fracción II de la LISR, cuando el promedio anual de las deudas es mayor al promedio anual de los créditos la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual por inflación y se considerará como ajuste anual por inflación acumulable.		
<b>DETERMINACIÓN DE FACTOR DE AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN</b>		
INPC del último mes del ejercicio de que se trate	DICIEMBRE 2014	111.8008
<b>ENTRE:</b>		
INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior	DICIEMBRE 2013	107.2460
<b>MENOS :</b>		
La unidad		1.0000
<b>IGUAL:</b>		
Factor de Ajuste Anual		0.0425
<b>DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL</b>		
Diferencia entre promedios de créditos y deudas		184,700
<b>POR</b>		
Factor de ajuste anual		0.0425
<b>IGUAL:</b>		
Ajuste anual por inflación acumulable		7,844

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>			
<b>f) Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.</b>			
<b>Ingresos</b>			
Ingresos por Servicios		16,419,006	
Otros Ingresos		55,012	
Total de Ingresos			16,474,018
Costo de ventas		-	
Utilidad Bruta			16,474,018
<b>Gastos de Operación</b>			
Gastos de administración		11,590,642	
Gastos de venta		3,589,750	
Total de Gastos de Operación			15,180,392
Utilidad en Operación			1,293,626
<b>Ingresos y Gastos Financieros</b>			
Gastos Financieros		63,155	
Productos Financieros		6,234	
Utilidad Cambiaria		12,477	
Total Gastos Financieros			44,444
<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>			<b>1,249,182</b>
NOTA:Dentro de los gastos de administración están contemplados los importes de los gastos no deducibles por un importe de \$145,098 y también están las depreciaciones contables por un importe de \$ 65,222, los cuales debemos de tener en consideración al momento de determinar el resultado fiscal contable y su conciliación.			

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>											
<b>Deducción de Inversiones</b>											
<b>g) Cédula de depreciación de activos fijos.</b>											
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</b>											
Concepto	Fecha de adquisición	Monto Original Inversión	Porcentaje Depreciación	Depreciación Anual	Meses uso Ejercicio 2014	Depreciación Mensual	Depreciación Contable 2014	INPC Adquisición	INPC último mes 1a. Mitad 2014	Factor de actualización	Depreciación actualizada
Silla secretarial	Abril-2012.	985.00	10%	98.50	12	8.21	98.50	117.4810	108.6450	0.9248	91.09
5 Escritorios Cartier	Abril-2012.	6,500.00	10%	650.00	12	54.17	650.00	117.4810	108.6450	0.9248	601.11
4 Archiveros	Mayo-2012.	14,484.00	10%	1,448.40	12	120.70	1,448.40	100.0460	108.6450	1.0860	1,572.89
Mesa comedor	Junio-2012.	2,210.00	10%	221.00	12	18.42	221.00	100.0410	108.6450	1.0860	240.01
Mesa ovalada sala de juntas	Julio-2012.	2,890.00	10%	289.00	12	24.08	289.00	100.5210	108.6450	1.0808	312.36
6 Escritorios curva	Junio-2013.	14,280.00	10%	1,428.00	12	119.00	1,428.00	104.3780	108.6450	1.0409	1,486.38
Mesa lateral	Sept-2013.	2,309.00	10%	230.90	12	19.24	230.90	105.7430	108.6450	1.0274	237.24
Frigobar LG	Agosto-2013.	3,800.00	10%	380.00	12	31.67	380.00	105.2790	108.6450	1.0320	392.15
Horno de Microhondas	Agosto-2013.	1,895.00	10%	189.50	12	15.79	189.50	105.2790	108.6450	1.0320	195.56
Mueble para cocina	Agosto-2013.	4,165.00	10%	416.50	12	34.71	416.50	105.2790	108.6450	1.0320	429.82
Sillas ejecutivas	Enero-2014.	9,070.00	10%	907.00	11	82.45	907.00	107.6780	108.6450	1.0090	915.15
Sillas operativas	Febrero-2014	5,634.00	10%	563.40	10	56.34	563.40	108.2080	108.6090	1.0037	565.49
Sillas tubulares	Mayo-2014.	8,020.00	10%	802.00	7	66.83	467.83	108.7110	108.9180	1.0019	468.72
		76,242.00		7,624.20		651.61	7,290.03				7,507.95

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>											
<b>Deducion de Inversiones</b>											
<b>g) Cédula de depreciación de activos fijos.</b>											
<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>											
Concepto	Fecha de adquisición	Monto Original Inversión	Porcentaje Depreciación	Depreciación Anual	Meses uso Ejercicio 2014	Depreciación Mensual	Depreciación Contable 2014	INPC Adquisición	INPC último mes 1a. Mitad 2014	Factor de actualización	Depreciación actualizada
Nissan Platina Modelo 2006	Abril-2012.	135,000.00	25%	33,750.00	12	2,812.50	33,750.00	100.7890	108.6450	1.0779	36,380.64
				=====		=====					
<b>EQUIPO DE COMPUTO</b>											
Computadora HP pavilion	Abril-2012.	14,800.00	30%	4,440.00	12	370.00	4,440.00	100.7890	108.6450	1.0779	4,786.08
Computadora celeron	Abril-2012.	9,860.00	30%	2,958.00	12	246.50	2,958.00	100.7890	108.6450	1.0779	3,188.56
Impresora HP Desk Jet	Abril-2012.	2,500.00	30%	750.00	12	62.50	750.00	100.7890	108.6450	1.0779	808.46
Computadora Mac	Agosto-2012.	10,000.00	30%	3,000.00	12	250.00	3,000.00	100.6800	108.6450	1.0791	3,237.34
Laptop Toshiba A-100	Junio-2013.	17,382.61	30%	5,214.78	12	434.57	5,214.78	104.3780	108.6450	1.0409	5,427.96
Laptop Toshiba M45-5165	Junio-2013.	12,450.00	30%	3,735.00	12	311.25	3,735.00	104.3780	108.6450	1.0409	3,887.69
Computadora Compac Presario	Mayo-2014.	7,825.30	30%	2,347.59	7	335.37	2,347.59	108.7110	108.9180	1.0019	2,352.06
Acer TM2428AWXCI	Agosto-2014.	5,789.00	30%	1,736.70	4	434.18	1,736.70	108.9180	109.8480	1.0085	1,751.53
		80,606.91		24,182.07		2,444.36	24,182.07				25,439.67
				=====		=====					
<b>TOTAL DEPRECIACIONES CONTABLE Y FISCAL</b>							<b>65,222.11</b>				<b>69,328.27</b>
							=====				=====

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>				
<b>h) Cédula de determinación del resultado fiscal contable y determinación de la PTU por pagar 2014.</b>				
	Cédula	CONTABLE	FISCAL	PTU
<b>Ingresos</b>				
Ingresos por Servicios	( a )	16,419,006	16,419,006	16,419,006
Productos Financieros	( a )	6,234	6,234	6,234
Otros Ingresos	( a )	55,012	55,012	55,012
Utilidad Cambiaria	( a )	12,477	12,477	12,477
(-) Cantidades no deducidas Ingresos exentos empleados( \$ 890, 000) factor 0.53		-	-	- 47,170
Ajuste Anual por Inflación Acumulable	( e )	-	7,844	-
<b>Total de Ingresos Contables</b>		<b>16,492,729</b>		
<b>Total de Ingresos para ISR</b>			<b>16,500,574</b>	
<b>Total Ingresos para efectos de PTU</b>				<b>16,445,559</b>
<b>Gastos de Operación</b>				
Gastos de administración	( f )	11,380,322	11,380,322	11,380,322
Gastos de venta	( f )	3,589,750	3,589,750	3,589,750
Depreciaciones	( f, e )	65,222	69,328	65,222
No deducibles	( f )	145,098	-	-
<b>Total de Gastos de Operación</b>		<b>15,180,392</b>	<b>15,039,400</b>	<b>15,035,294</b>
<b>Utilidad de Operación</b>		<b>1,312,337</b>	<b>1,461,173</b>	<b>1,410,265</b>
Gastos financieros	( f )	63,155	63,155	63,155
<b>Utilidad Neta</b>		<b>1,249,182</b>	<b>1,398,018</b>	<b>1,347,110</b>
(-) PTU del ejercicio 2013 pagada en el 2014			117,418	
(=) Utilidad fiscal			1,280,600	
(-) Amort. Perd. Fisc. Ejerc. Anteriores	( a )		149,165	
(=) Resultado fiscal del ejercicio			1,131,435.57	
(x) Tasa del ISR y PTU para 2014			30%	10%
(-) ISR, PTU a cargo del ejercicio		474,142	339,431	134,711
(-) Pagos provisionales del ejercicio	( b )		248,926	
<b>ISR del ejercicio a cargo</b>			<b>90,505</b>	
<b>Utilidad después de impuestos</b>		<b>775,040</b>		

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>				
<b>i) Cédula de Conciliación entre el Resultado Fiscal y el Resultado Contable.</b>				
	UTILIDAD CONTABLE NETA			775,040
<b>MÁS</b>				
	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			7,844
	Ajuste Anual por Inflación Acumulable		7,844	
<b>MÁS</b>				
	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			684,462
	Depreciación contable		65,222	
	No deducibles		145,098	
	ISR		339,431	
	PTU		134,711	
<b>MENOS</b>				
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			186,746
	Depreciación fiscal		69,328	
	PTU 2013 Pagada en 2014		117,418	
<b>MENOS</b>				
	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			-
<b>IGUAL</b>				
	<b>UTILIDAD FISCAL</b>			<u>1,280,600</u>
<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>				
<b>j) Cédula de determinación del coeficiente de utilidad para el ejercicio 2015.</b>				
	Utilidad fiscal	1,280,600	=	0.0776
	Ingresos Nominales	16,492,729		<b>Coeficiente de utilidad 2015.</b>

**Caso Práctico 2.**

En este caso práctico se mostrará el efecto de no cumplir los requisitos fiscales de las deducciones autorizadas de la LISR, así como los requisitos en los comprobantes fiscales en los Art.29 y 29-A del CFF, y como consecuencia que aumente el importe de los no deducibles.

Se pide la elaboración de las siguientes cédulas fin de que se puedan comparar con las del caso práctico número 1:

- a) Cédula de Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2014.
- b) Cédula de determinación del resultado fiscal contable y determinación de la PTU por pagar 2014.
- c) Conciliación entre el resultado fiscal y contable.
- d) Determinación del coeficiente de utilidad para el ejercicio 2015.
- e) Determinación de Pagos provisionales con el coeficiente de utilidad 2015 con el importe de no deducible del caso práctico 1, que es de \$145,098.00.
- f) Determinación de Pagos provisionales con el coeficiente de utilidad de este caso práctico con un importe de no deducibles de \$ 348,735.00.

**Datos adicionales:** Se tomarán como ejemplo los mismos ingresos acumulables de 2014 para calcular los pagos provisionales de 2015, así como las cédulas de depreciaciones y la de ajusta anual por inflación acumulable del caso práctico 1.

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>			
<b>a) Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.</b>			
<b>Ingresos</b>			
Ingresos por Servicios		16,419,006	
Otros Ingresos		55,012	
<b>Total de Ingresos</b>			<b>16,474,018</b>
Costo de ventas		-	
<b>Utilidad Bruta</b>			<b>16,474,018</b>
<b>Gastos de Operación</b>			
Gastos de administración		11,590,642	
Gastos de venta		3,589,750	
<b>Total de Gastos de Operación</b>			<b>15,180,392</b>
<b>Utilidad en Operación</b>			<b>1,293,626</b>
<b>Ingresos y Gastos Financieros</b>			
Gastos Financieros		63,155	
Productos Financieros		6,234	
Utilidad Cambiaria		12,477	
<b>Total Gastos Financieros</b>			<b>44,444</b>
<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>			<b>1,249,182</b>
NOTA: Dentro de los gastos de administración están contemplados los importes de los gastos no deducibles por un importe de \$348,735 y también están las depreciaciones contables por un importe de \$ 65,222, los cuales debemos de tener en consideración al momento de determinar el resultado fiscal contable y su conciliación.			

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>				
<b>b) Cédula de determinación del resultado fiscal contable y determinación de la PTU por pagar 2014.</b>				
	Cédula	CONTABLE	FISCAL	PTU
<b>Ingresos</b>				
Ingresos por Servicios	( a )	16,419,006	16,419,006	16,419,006
Productos Financieros	( a )	6,234	6,234	6,234
Otros Ingresos	( a )	55,012	55,012	55,012
Utilidad Cambiaria	( a )	12,477	12,477	12,477
(-) Cantidades no deducidas Ingresos exentos empleados( \$ 890, 000) factor 0.53		-	-	- 47,170
Ajuste Anual por Inflación Acumulable	( e )	-	7,844	-
Total de Ingresos Contables		16,492,729		
Total de Ingresos para ISR			16,500,574	
Total Ingresos para efectos de PTU				16,445,559
<b>Gastos de Operación</b>				
Gastos de administración	( f )	11,176,685	11,176,685	11,176,685
Gastos de venta	( f )	3,589,750	3,589,750	3,589,750
Depreciaciones	( f, e )	65,222	69,328	65,222
No deducibles	( f )	348,735	-	-
Total de Gastos de Operación		15,180,392	14,835,763	14,831,657
<b>Utilidad de Operación</b>		1,312,337	1,664,810	1,613,902
Gastos financieros	( f )	63,155	63,155	63,155
<b>Utilidad Neta</b>		1,249,182	1,601,655	1,550,747
(-) PTU del ejercicio 2013 pagada en el 2014			117,418	
(=) Utilidad fiscal			1,484,237	
(-) Amort. Perd. Fisc. Ejerc. Anteriores	( a )		149,165	
(=) Resultado fiscal del ejercicio			1,335,072.57	
(x) Tasa del ISR y PTU para 2014			30%	10%
(-) ISR, PTU a cargo del ejercicio		555,596	400,522	155,075
(-) Pagos provisionales del ejercicio	( b )		334,028	
<b>ISR del ejercicio a cargo</b>			<b>66,494</b>	
<b>Utilidad después de impuestos</b>		<b>693,586</b>		

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>				
<b>c) Cédula de Conciliación entre el Resultado Fiscal y el Resultado Contable.</b>				
	UTILIDAD CONTABLE NETA			693,586
<b>MÁS</b>				
	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			7,844
	Ajuste Anual por Inflación Acumulable	7,844		
<b>MÁS</b>				
	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			969,554
	Depreciación contable	65,222		
	No deducibles	348,735		
	ISR	400,522		
	PTU	155,075		
<b>MENOS</b>				
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			186,746
	Depreciación fiscal	69,328		
	PTU 2013 Pagada en 2014	117,418		
<b>MENOS</b>				
	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			-
<b>IGUAL</b>				
	<b>UTILIDAD FISCAL</b>			<u>1,484,237</u>
<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. De C.V.</b>				
<b>d) Cédula de determinación del coeficiente de utilidad para el ejercicio 2015.</b>				
	Utilidad fiscal	1,484,237	=	0.0900
	Ingresos Nominales	16,492,729		<b>Coeficiente de utilidad 2015.</b>

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. de C.V.</b>						
e) Cédula de pagos provisionales 2015.						
Coeficiente del ejercicio 2014 Caso práctico 1: 0.0776						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos por Servicios	1,424,900	1,390,800	1,375,000	1,350,895	1,113,824	1,150,000
Otros Ingreso	7,900	4,500	3,300	2,850	5,600	1,890
Utilidad cambiaria	2,800	-	790	650	1,950	350
Intereses bancarios	600	200	180	395	129	1,200
Ingresos Nominales	1,436,200	1,395,500	1,379,270	1,354,790	1,121,503	1,153,440
Ingresos nominales acumulados	1,436,200	2,831,700	4,210,970	5,565,760	6,687,263	7,840,703
<b>POR:</b>						
Coeficiente de utilidad	0.0604	0.0604	0.0776	0.0776	0.0776	0.0776
Utilidad fiscal estimada	86,746	171,035	326,771	431,903	518,932	608,439
<b>MENOS:</b>						
Pérdida fiscal 2012 actualizada	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245
<b>IGUAL:</b>						
Utilidad fiscal pago provisional	-	-	-	268,658	355,687	445,194
<b>POR:</b>						
Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>IGUAL:</b>						
Pago provisional causado	-	-	-	80,597	106,706	133,558
<b>MENOS:</b>						
Pago Provisional Anterior	-	-	-	-	80,372	26,007
Pagos Provisionales acumulados	-	-	-	-	80,372	106,379
Pago Provisional a pagar	-	-	-	80,597	26,334	27,179
<b>MENOS:</b>						
Retenciones por intereses	95	55	62	13	102	87
Suma retenciones del período	95	150	212	225	327	414
<b>IGUAL:</b>						
<b>PAGO PROVISIONAL NETO A PAGAR</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>80,372</b>	<b>26,007</b>	<b>26,765</b>
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Servicios	1,356,987	1,450,950	1,553,000	1,311,700	1,645,650	1,295,300
Otros Ingreso	2,650	4,500	1,555	5,267	6,500	8,500
Utilidad cambiaria	-	-	625	3,000	1,100	1,212
Intereses bancarios	325	985	753	159	357	951
Ingresos Nominales	1,359,962	1,456,435	1,555,933	1,320,126	1,653,607	1,305,963
Ingresos nominales acumulados	9,200,665	10,657,100	12,213,033	13,533,159	15,186,766	16,492,729
<b>POR:</b>						
Coeficiente de utilidad	0.0776	0.0776	0.0776	0.0776	0.0776	0.0776
Utilidad fiscal estimada	713,972	826,991	947,731	1,050,173	1,178,493	1,279,836
<b>MENOS:</b>						
Pérdida fiscal 2012 actualizada	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245
<b>IGUAL:</b>						
Utilidad fiscal pago provisional	550,727	663,746	784,486	886,928	1,015,248	1,116,591
<b>POR:</b>						
Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>IGUAL:</b>						
Pago provisional causado	165,218	199,124	235,346	266,078	304,574	334,977
<b>MENOS:</b>						
Pago Provisional Anterior	26,765	31,606	33,797	36,122	30,644	38,431
Pagos Provisionales acumulados	133,144	164,750	198,547	234,669	265,312	303,743
Pago Provisional a pagar	32,074	34,374	36,799	31,410	39,262	31,234
<b>MENOS:</b>						
Retenciones por intereses	54	109	100	89	65	118
Suma retenciones del período	468	577	677	766	831	949
<b>IGUAL:</b>						
<b>PAGO PROVISIONAL NETO A PAGAR</b>	<b>31,606</b>	<b>33,797</b>	<b>36,122</b>	<b>30,644</b>	<b>38,431</b>	<b>30,285</b>
<b>Total de pagos provisionales durante 2015 .</b>				<b>334,028</b>		
				=====		

<b>Recursos Humanos Empresariales, S.A. de C.V.</b>						
<b>f) Cédula de pagos provisionales 2015.</b>						
Coeficiente del ejercicio 2014 Caso práctico 2: 0.0900						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos por Servicios	1,424,900	1,390,800	1,375,000	1,350,895	1,113,824	1,150,000
Otros Ingreso	7,900	4,500	3,300	2,850	5,600	1,890
Utilidad cambiaria	2,800	-	790	650	1,950	350
Intereses bancarios	600	200	180	395	129	1,200
Ingresos Nominales	1,436,200	1,395,500	1,379,270	1,354,790	1,121,503	1,153,440
Ingresos nominales acumulados	1,436,200	2,831,700	4,210,970	5,565,760	6,687,263	7,840,703
<b>POR:</b>						
Coeficiente de utilidad	0.0604	0.0604	0.0900	0.0900	0.0900	0.0900
Utilidad fiscal estimada	86,746	171,035	378,987	500,918	601,854	705,663
<b>MENOS:</b>						
Pérdida fiscal 2012 actualizada	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245
<b>IGUAL:</b>						
Utilidad fiscal pago provisional	-	-	-	337,673	438,609	542,418
<b>POR:</b>						
Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>IGUAL:</b>						
Pago provisional causado	-	-	-	101,302	131,583	162,725
<b>MENOS:</b>						
Pago Provisional Anterior	-	-	-	-	101,077	30,179
Pagos Provisionales acumulados	-	-	-	-	101,077	131,256
Pago Provisional a pagar	-	-	-	101,302	30,506	31,470
<b>MENOS:</b>						
Retenciones por intereses	95	55	62	13	102	87
Suma retenciones del período	95	150	212	225	327	414
<b>IGUAL:</b>						
<b>PAGO PROVISIONAL NETO A PAGAR</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>101,077</b>	<b>30,179</b>	<b>31,056</b>
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Servicios	1,356,987	1,450,950	1,553,000	1,311,700	1,645,650	1,295,300
Otros Ingreso	2,650	4,500	1,555	5,267	6,500	8,500
Utilidad cambiaria	-	-	625	3,000	1,100	1,212
Intereses bancarios	325	985	753	159	357	951
Ingresos Nominales	1,359,962	1,456,435	1,555,933	1,320,126	1,653,607	1,305,963
Ingresos nominales acumulados	9,200,665	10,657,100	12,213,033	13,533,159	15,186,766	16,492,729
<b>POR:</b>						
Coeficiente de utilidad	0.0900	0.0900	0.0900	0.0900	0.0900	0.0900
Utilidad fiscal estimada	828,060	959,139	1,099,173	1,217,984	1,366,809	1,484,346
<b>MENOS:</b>						
Pérdida fiscal 2012 actualizada	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245	163,245
<b>IGUAL:</b>						
Utilidad fiscal pago provisional	664,815	795,894	935,928	1,054,739	1,203,564	1,321,101
<b>POR:</b>						
Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>IGUAL:</b>						
Pago provisional causado	199,444	238,768	280,778	316,422	361,069	396,330
<b>MENOS:</b>						
Pago Provisional Anterior	31,056	36,665	39,215	41,910	35,554	44,582
Pagos Provisionales acumulados	162,311	198,976	238,191	280,101	315,656	360,238
Pago Provisional a pagar	37,133	39,792	42,587	36,320	45,413	36,092
<b>MENOS:</b>						
Retenciones por intereses	54	109	100	89	65	118
Suma retenciones del período	468	577	677	766	831	949
<b>IGUAL:</b>						
<b>PAGO PROVISIONAL NETO A PAGAR</b>	<b>36,665</b>	<b>39,215</b>	<b>41,910</b>	<b>35,554</b>	<b>44,582</b>	<b>35,143</b>
<b>Total de pagos provisionales durante 2015.</b>				<b>395,381</b>		
				=====		

## *Conclusiones*

Al llevar a cabo la realización de esta tesis, se observó que se debe de tener un control sobre los ingresos y las deducciones para presentar de forma correcta los pagos provisionales mensuales y el entero de ISR anual, teniendo presente que el hecho de no cumplir con las disposiciones que nos marca la LISR y el CFF nos pueden llevar a la evasión de impuestos.

También se estudió la diferencia entre los ingresos nominales y los ingresos acumulables, ya que los nominales son aquellos que utilizamos para determinar los pagos provisionales mensuales y los acumulables son aquellos con los cuales determinamos el ISR anual.

Así mismo el hecho de cuidar todos y cada uno de los requisitos fiscales que deben de cubrir las deducciones autorizadas, en el caso práctico se determinó que de no cumplir con los mismos, el Impuesto Sobre la Renta a cargo será mayor ya que los gastos no deducibles al aumentar son determinantes para que la utilidad fiscal sea mayor y por lo tanto el impuesto a cargo también, de igual manera el coeficiente de utilidad determinado para los pagos provisionales mensuales del siguiente ejercicio sea mayor y esto afecte directamente en el flujo de efectivo con el cual cuenta el contribuyente.

Por lo cual es importante saber que al tener el pleno conocimiento de los fundamentos legales para determinar el ISR de los pagos provisionales y del ejercicio nos va a llevar a una correcta presentación del mismo y nos va a evitar estar pagando multas, recargos y actualizaciones y

que los recursos económicos que no se destinen es estas infracciones, poderlo aplicar de una mejor forma dentro del desarrollo de la empresa.

Es importante que el plan de estudios de la UNAM, este más enfocado y apegado a la práctica profesional, ya que muchas veces se imparten las materias con solo aspectos básicos de materias tan sustanciales como lo son el área de impuestos, y es importante mencionar que para la Licenciatura de Contabilidad el conocimiento de esta área es primordial para integrarse a la vida laboral.

Ahora bien como egresados de esta y de cualquier otra casa de estudios, el hecho de terminar de cursar nuestros estudios profesionales, no implica que ahí se terminó nuestra preparación, si no que más bien es importante siempre estar actualizándonos así como seguirnos preparando profesionalmente debido a las exigencias laborales que son demandadas hoy en día.

***Bibliografía***

- 1.- PÉREZ CHÁVEZ, José. Práctiagenda Tributaria 2014, México: Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., 2014.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México: Editorial Pac, 2013.
- 3.- PÉREZ SÁNCHEZ. José, FOL OLGUÍN, Raymundo, Taller de prácticas fiscales, México: Tax Editores, 1ª. Edición 2014.
- 4.- PÉREZ SÁNCHEZ. José, FOL OLGUÍN, Raymundo, Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), México: Tax Editores, Primera Edición 2014.
- 5.- MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier. Estudio práctico de las Reformas Fiscales 2014, México: Ediciones Fiscales ISEF, 1ª. Edición 2014.
- 6.- DOMÍNGUEZ OROZCO, Jaime. Pagos provisionales del ISR 2014, México: Ediciones Fiscales ISEF, 37ª. Edición 2014.
- 7.- SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo. Aplicación Práctica del Código Fiscal 2014, Ediciones Fiscales ISEF, 10ª. 2014.
- 8.- MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier. Análisis de las Deducciones Autorizadas para efectos del ISR 2014, México: Ediciones Fiscales ISEF, 2014.
- 9.- HERNÁNDEZ SAMPIER, Roberto. Metodología de la Investigación, México: Mc Graw Hill, 1999.
- 10.- [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)